

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-09-2024, emitida el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-09-2024

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 14 de diciembre de 2023, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-42-2023, publicada en su sitio web el 15 de diciembre de 2023, en la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

PRIMERO. APROBAR el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2024 por un monto de USD 9,182,563 el cual se desglosa de la siguiente manera:

RUBRO	2024
Personal	5,683,685
Operativo y de administración	2,837,430
Consultorías especializadas	175,444
Inversiones	288,437
Imprevistos	170,422
Proyecto Reemplazo SCADA	669,474
- Descuento por Ajuste de Inflación	-49,262
- Descuento Oficial de Información y Soporte	-32,407
- Descuento Analista de Sistemas SCADA/OTS	-56,265
- Descuento Analista de Protecciones	-47,986
- Descuento Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS	-56,265
- Descuento Administrador de SCADA-HIS/OTS	-56,265
- Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER	-24,989
- Descuento Analista de Cyberseguridad	-24,989
- Descuento Misiones del personal en teletrabajo internacional	-14,403
- Descuento por Seguro y beneficios de salud	-21,212
- Computadora Laptop Categoría 2 y 3 (Nuevas Plazas)	-38,065
- Descuento por Servicios Médico Gestor Seguridad Ocupacional	-20,400
- Descuento por Construcción de desplegados unifilares del SCADA	-84,643
- Descuento por Proyecto de actualización del Sistema Integrado de Información del Mercado (SIIM)	-107,089
- Descuento Imprevistos	-8,089
TOTAL	9,182,563

SEGUNDO. APROBAR el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2024, mismo que financiará el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2024, aprobado en el Resuelve Primero de la presente resolución, por un monto de USD 8,813,314.

TERCERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que los remanentes en concepto de ingresos adicionales del año 2022 que ascienden a USD 143,760 y los remanentes de subejecución presupuestaria preliminar del año 2023 que ascienden a USD 225,489, sean destinados para financiar el presupuesto ordinario del EOR para el año 2024.

CUARTO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que realice la ejecución presupuestaria en concordancia con las asignaciones en los rubros presupuestarios aprobados para el presupuesto 2024 y sus modificaciones si existen. Asimismo, se instruye al EOR a que no disponga de ninguna manera, de los superávits que se presenten a nivel de rubro presupuestario, destino que determinará la CRIE en su oportunidad.

(...)

NOVENO. INFORMAR al Ente Operador Regional (EOR) que esta Comisión considerando los gastos asociados a los proyectos indicados en el Resuelve anterior y en resguardo a los intereses de los habitantes de la región, así como respetando el principio de satisfacción del interés público, no identifica la posibilidad de poder financiar ningún gasto asociado a las iniciativas estratégicas informadas por el EOR relacionadas con el CENALCO y el SCADA de respaldo.

(...)

II

Que el 18 de enero de 2024, el Ente Operador Regional (EOR), vía correo electrónico, presentó ante la CRIE recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-42-2023, a través del señor Rolando Alberto Castillo García en su calidad de Presidente de Junta Directiva.

III

Que el 23 de enero de 2024 la CRIE, mediante el auto RR-CRIE-42-2023-EOR-SE-01-2024, acusó de recibido el recurso de reposición presentado por el EOR en contra de la resolución CRIE-42-2023.

IV

Que el 19 de febrero de 2024, esta Comisión mediante los oficios CRIE-SE-GM-86-19-02-2024, CRIE-SE-GM-87-19-02-2024 y CRIE-SE-GM-88-19-02-2024, solicitó a los OS/OM de Panamá, El Salvador y Costa Rica, respectivamente, la siguiente información: 1) el total del personal técnico asignado al Área de Coordinación y Operación en Tiempo Real que atiende funciones relacionadas con el sistema principal SCADA/EMS, así como, los Administradores Informáticos; 2) si del personal enumerado anteriormente existe personal exclusivo para atender el módulo de entrenamiento del sistema SCADA (Operator Training Simulator - OTS); 3) si se posee personal en el área de informática exclusivo en materia de ciberseguridad; y 4) la cantidad de analistas de protecciones eléctricas (encargados únicamente de la coordinación de protecciones eléctricas). Lo anterior, con el fin de contar con más elementos para la toma de decisión. En ese sentido, se recibió respuestas por parte de la Unidad de Transacciones (UT) de El Salvador y la División de Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE) de Costa Rica.

CONSIDERANDO

I

Que en el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) se establecen, entre otros fines, los siguientes: “(...) f) *Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...)* // g) *Propiciar que los*

beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, el literal p) del artículo 23 del mismo instrumento jurídico, asigna a la CRIE la facultad de: *“Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.”.*

III

Que el numeral 1.11.1 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que: *“(…) Los agentes del Mercado Eléctrico Regional -MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas jurídicas que regulan el Mercado Eléctrico Regional. (…)*”. A su vez el numeral 1.11.4 del referido Libro dispone que: *“(…) El recurso de reposición contra resoluciones de carácter general no tendrá efecto suspensivo (…)*”.

Adicionalmente, contempla el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, lo siguiente: *“(…) El Secretario Ejecutivo de la CRIE, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al momento de presentarse el recurso, deberá acusar recibo del mismo. La CRIE, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso, mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto (…)* // *En ningún caso operará el silencio positivo frente al recurso de reposición contra resoluciones de carácter general emitidas por la CRIE.”.*

Por último, el numeral 1.11.7.2 del mismo Libro, estipula que: *“(…) La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que se dicte en ese sentido, deberá ser publicada para que entre en vigor y comenzará a surtir sus efectos al día hábil siguiente.”.*

IV

Que en cuanto a los aspectos formales y de fondo del recurso de reposición interpuesto por el Ente Operador Regional (EOR), se hace el siguiente análisis:

1) ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso y sus efectos

La resolución CRIE-42-2023 impugnada por el **EOR**, es de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) y el apartado 1.11 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

Por la naturaleza de la resolución impugnada, el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 del Libro IV del RMER.

b) Temporalidad del recurso

La resolución CRIE-42-2023, fue publicada el 15 de diciembre de 2023. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general es de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, plazo que en este caso vencía el 22 de enero del 2024. Siendo que el EOR, presentó recurso de reposición mediante correo electrónico el 18 de enero del 2024, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto.

c) Legitimación

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV del RMER, el **EOR** resulta destinatario del acto impugnado y ha manifestado tener interés en el asunto, por lo que se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

d) Representación

El señor ROLANDO ALBERTO CASTILLO GARCÍA, actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva del EOR, calidad que es acreditada con certificación de fecha 03 de enero de 2024.

e) Plazo para resolver el recurso

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso (23 de enero de 2024); derivado de lo anterior, el plazo para resolver el recurso vence el jueves 22 de febrero de 2024.

2) ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

A continuación, se exponen en sus partes conducentes los argumentos y peticiones presentados por el Ente Operador Regional (EOR), y el respectivo análisis por parte de esta Comisión:

a) FUNDAMENTOS TÉCNICOS: a. Consideraciones generales acerca de las 7 plazas.

a. Consideraciones generales acerca de las 7 plazas

La no aprobación por parte de la CRIE del presupuesto para las siete nuevas plazas requeridas por el EOR contraviene lo establecido en el artículo 27 del Tratado Marco del MER que dice:

“.....El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera”.

Es decir, la CRIE contraviene el Tratado Marco del MER al extralimitarse en resolver negarle al EOR las plazas administrativas y técnicas requeridas y que han sido determinadas y aprobadas por Junta Directiva del EOR como órgano de dirección del EOR integrado por dos representantes de cada uno de los países que conforman el MER, ya que la Junta Directiva como la máxima autoridad del EOR ha dispuesto la necesidad de dichas plazas, para que el EOR pueda cumplir con sus responsabilidades establecidas en el Tratado Marco, por lo que no se puede desconocer la autoridad y decisiones de Junta Directiva del EOR, transgrediendo el artículo 27 del Tratado Marco del MER.

Asimismo, es importante señalar que los argumentos utilizados por la CRIE para negar las plazas solicitadas por el EOR, no consideran los resultados de la consultoría **“Estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral”** y el **“Informe complementario al Estudio de Optimización de procesos y determinación de carga laboral”** en donde la empresa Gestación realizó un estudio integral que duró varios meses, el cual fue revisado por un Comité de Directores del EOR y cuyos ajustes y comentarios de dicho Comité, fueron incorporados al respectivo Informe final, el cual a su vez fue aprobado por la Junta Directiva del EOR. Importante agregar que los recursos financieros para la contratación de esta consultoría fueron aprobados por la misma CRIE.

Por otra parte, la CRIE al negar las plazas, omite las recomendaciones de las Auditorías Técnicas realizadas al EOR por la CRIE, en donde en **la más reciente auditoría Técnica al EOR de los años 2020 y 2021 realizada por la CRIE**, identificó déficit de plazas especializadas, recomendando la contratación de nuevas plazas para atender las observaciones identificadas por la auditoría, cuyos detalles se indican más adelante en el análisis individual de cada plaza.

Es decir, la CRIE aprueba e invierte recursos financieros en Auditorías Técnicas y Consultorías, cuyos resultados y recomendaciones deben ser considerados por la misma CRIE, y consecuentemente aprobar recursos para la implementación de las recomendaciones de dichas Auditorías Técnicas y Consultorías, y evitar decisiones contraproducentes que derivan en agravios al EOR, al MER y a los habitantes de la región.

En vista de lo anterior, la CRIE debe reconsiderar aprobar en su totalidad el presupuesto para atender el Requerimiento de siete (7) plazas nuevas para el año 2024, tal y como fue solicitado por el EOR.

A continuación, se detalla el análisis realizado sobre cada una de las siete (7) nuevas plazas solicitadas por el ente operador:

Análisis CRIE: Al respecto, se debe aclarar al recurrente que la CRIE en ningún momento está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado Marco en cuanto a que **“(...) El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera”**, ni se está extralimitando en su decisión al no aprobar las plazas solicitadas, toda vez que la norma se debe entender de manera integral y en ese sentido, tanto el Tratado Marco como el Segundo Protocolo, establecen que los recursos económicos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán del cargo por el servicio de operación del Mercado Eléctrico Regional aprobado por la CRIE, lo que significa que esta Comisión no puede limitarse a aprobar lo

que solicite el operador regional sin una revisión y análisis que garanticen la razonabilidad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos provenientes del referido cargo.

Lo anterior, posee una connotación relevante, siendo que el cargo por el servicio de operación tiene un impacto directo en la demanda de la región y debido a ello, para la aprobación de éste se debe velar por el cumplimiento del principio de satisfacción del interés público contenido en el Tratado Marco, por lo que, la decisión de esta Comisión se realiza en procura de la correcta utilización de los recursos que son financiados por los habitantes de los países de la región y que aquellos gastos que finalmente sean trasladados a la demanda, se encuentren debidamente justificados.

Por otro lado, debe indicarse al recurrente que, la CRIE realizó una revisión exhaustiva de los perfiles e informes presentados en sustento de las nuevas contrataciones, identificándose una serie de inconsistencias, tales como: duplicidad y redundancia de funciones en el personal solicitado, falta de correlación entre funciones y el perfil requerido, y estimación de tiempos no personalizados para el desarrollo de actividades (conlleva a no contar con las cargas laborales reales por trabajador), entre otros hallazgos; en este contexto, se reitera la importancia de contar con un análisis integral de detalle que fundamente y justifique la necesidad del recurso humano solicitado.

Respecto, a la consultoría denominada: *“Informe complementario al estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral”*, se debe aclarar al recurrente, que la misma fue ejecutada usando fondos del rubro de imprevistos del año 2022, sin que para que ello tuviera la autorización de esta Comisión, tal como fue establecido en el *“INFORME DE VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO DEL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR) PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022”*, remitido a dicho ente mediante el oficio CRIE-SE-SV-343-21-12-2023, en el cual se concluyó, entre otros aspectos, que *“(...)El EOR realizó dos consultorías utilizando el rubro de imprevistos, siendo estas: ‘Análisis ampliado sobre el estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral’, se debe tomar en cuenta que esta consultoría no fue aprobada por la CRIE en el presupuesto de 2022 (...).”*

Finalmente, respecto a la *“AUDITORÍA TÉCNICA AL ENTE OPERADOR REGIONAL DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”*, se debe de aclarar al recurrente que dicha auditoría, aún se encuentra en proceso de análisis por parte de la CRIE.

b) FUNDAMENTOS TÉCNICOS: b. Consideraciones generales acerca de las plazas: analista de Sistemas SCADA/OTS, analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS y Administrador de SCADA-HIS/OTS

Nuevamente, tal y como se ha mencionado las plazas solicitadas a la CRIE han sido consideraciones establecidas mediante acuerdos por la Junta Directiva del EOR en su actuación, de conformidad al artículo 27 del Tratado Marco del MER que dice *“.....El EOR contará con la*

estructura administrativa y técnica que requiera", por lo tanto disponer lo contrario contraviene el Tratado Marco del MER al negar al EOR las plazas técnicas requeridas tal y como han sido aprobadas y solicitadas por la Junta Directiva del EOR.

Adicionalmente, al no aprobar el personal técnico que está siendo requerido por el EOR, se contradice el artículo A.2.2.3 del Anexo 2, del Libro II del RMER que dice: *"El EOR coordinará y supervisará la operación del SER desde el CRCT a través de un sistema de supervisión en tiempo real (SCADA) y coordinará las maniobras respectivas en la RTR con los OS/OMS de cada país a través de los medios de comunicación destinados para tal fin."*

El EOR no dispone de recursos humanos para cumplir con todas las obligaciones que le corresponden durante la implementación del proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional. El Cronograma de ejecución es extremadamente demandante y sin la incorporación de las tres (3) nuevas plazas requeridas, no se podrá cumplir con dicho Cronograma y en consecuencia no se podrá ejecutar el proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional. Lo cual repercute en costos adicionales que finalmente serán imputables a la demanda. Se adjunta como Anexo 1 el Cronograma del proyecto de reposición del SCADA denominado "Cronograma implementación proyecto SCADA".

El EOR mediante el SCADA/EMS y sus herramientas asociadas debe realizar un conjunto de actividades que contribuyen a cumplir las obligaciones en cuanto a la Operación, Coordinación y Supervisión Técnica del MER y la administración de los sistemas de tiempo real, motivo por el cual la Junta Directiva del EOR, considerando la criticidad del proyecto SCADA y la falta del recurso humano, evidenciado por el "Estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral" antes mencionado, tomó la decisión de incluir en la solicitud de presupuesto 2024 las plazas necesarias para atender oportuna y efectivamente las necesidades del proyecto SCADA y cumplir con las obligaciones establecidas en el Tratado Marco y en la Reglamentación Regional.

Además, no es cierto, tal y como afirma la CRIE, que en los descriptores de puestos que fueron enviados para las tres (3) nuevas plazas que requiere el proyecto de reposición del SCADA/EMS *"se incluyen tareas que actualmente no forman parte de las actividades del EOR"*, ya que las tareas indicadas en los descriptores de puestos de los analistas de Sistemas SCADA/OTS, analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS y Administrador SCADA HIS-OTS, tal y como ya se ha mencionado forman parte de las actividades del EOR precisamente porque el conjunto de dichas actividades contribuyen a cumplir las actividades que la Regulación Regional establece como obligaciones en cuanto a la Operación, Coordinación y Supervisión Técnica del MER y la administración de los sistemas de tiempo real, lo que se fundamenta en los siguientes artículos del RMER:

(...)

Así mismo, se le ilustra a la CRIE para su mejor entendimiento desde el punto de vista técnico, que la operación del SER es una actividad crítica que se fundamenta en infraestructura y herramientas tecnológicas, por tal motivo, dentro del proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional, se ha incluido el Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS por sus siglas en inglés), que es un módulo de entrenamiento que permite utilizar una réplica del sistema de producción principal y permite a los operadores del Centro Regional de Coordinación de Transacciones, entrenarse fuera de línea (es decir sin afectar el sistema de producción y supervisión en tiempo real) y así incrementar sus habilidades operacionales y mejorar su conciencia situacional ante eventos y contingencias que afectan al Sistema Eléctrico Regional (SER), con el objeto de reducir los tiempos de maniobra y restablecimiento del SER ante estados

de alerta o emergencia en cumplimiento de las funciones de coordinación, supervisión y control de la operación del MER, dentro de los estándares de calidad, seguridad y desempeño regionales establecidas en el RMER.

(...)

Por todo lo anteriormente relacionado, se exhorta al Regulador Regional reconsiderar su decisión contenida en la Resolución CRIE-42-2023-tomando en cuenta que la no aprobación de las plazas de *analista de aplicaciones SCADA/EMS, analista de sistemas SCADA-OTS y administrador de SCADA-HIS/OTS* que están siendo requeridas por el proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional del EOR, causa los siguientes agravios tanto al EOR y como a la operación del MER:

1. Se contraviene el mandato establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, y específicamente en el artículo 27 que dice ".....El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera". Es decir, se incumple el Tratado Marco al negarle al EOR las plazas técnicas requeridas y que han sido aprobadas por Junta Directiva del EOR. Este personal técnico está siendo requerido para el mantenimiento, sintonización y el uso adecuado y profesional de las herramientas SCADA/EMS, los medios e instalaciones necesarias para la supervisión de la RTR y el suministro de información operativa; así como de los programas de simulación tales como el Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) y modelos informáticos de las herramientas de red.
2. Se obstaculiza el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del EOR establecidas en el RMER, tales como la Coordinación, Supervisión y Operación Técnica del MER y la RTR.
3. Se incumple el cronograma de ejecución del proyecto de reposición del SCADA Regional, al no disponer del personal designado para recibir la capacitación relacionada al Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS), la cual está programada para la segunda quincena de febrero del 2024 y el resto de capacitación programada durante la ejecución del proyecto.
4. No se podrá ejecutar el proyecto de reposición del SCADA Regional, incluyendo el subsistema Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) en el marco del proyecto de reposición del SCADA, así como su posterior sintonización, mantenimiento y actualización constante.
5. Se priva al EOR de poder entrenar adecuadamente a los operadores del EOR, contraviniendo lo establecido en el RMER en cuanto a realizar "*La operación en tiempo real del SER, necesaria para mantener el control de las transacciones por los enlaces entre áreas de control y las inyecciones y retiros programados, así como mantener la frecuencia y el voltaje de acuerdo con los criterios de calidad, seguridad y desempeño regionales.*"
6. Se genera una pérdida de la inversión realizada en la adquisición del subsistema Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) en el marco del proyecto SCADA/EMS, pues no se estaría aprovechando la herramienta al No disponer de personal para poder sintonizarla, ni actualizarla, ni mucho menos utilizarla para realizar los entrenamientos y capacitación de los operadores de tiempo real, por la falta de recursos humanos para operarla y mantenerla adecuadamente.
7. La falta de personal especializado que atienda de manera continua las herramientas de aplicaciones de red dentro de la operación técnica del sistema eléctrico regional degrada la calidad del servicio de supervisión considerada como el producto principal que ofrece el CRCT al MER.
8. Al no contar con personal experto en aplicaciones se producirá detrimento importante de capacidad preventiva ante las distintas condiciones operativas que se ve sometido el Sistema Eléctrico Regional.
9. Aplicaciones de red desactualizadas y por lo tanto inservibles al no contar con la estructura funcional de un equipo de especialistas en temas de aplicaciones de red dentro de las actividades de control y seguimiento. Es decir, quedarán rezagadas o desatendidas las

aplicaciones de red contenidas en el proyecto de reposición de sistema SCADA, frente a la excesiva carga laboral que se tiene actualmente al contar con un sólo especialista.

10. De la misma manera para iniciar el proceso de implementación de entornos de capacitación para operadores dentro de la plataforma novedosa de reposición del SCADA, es importante y urgente la especialización del equipo que impulsará desde los inicios del proyecto de reposición SCADA las premisas que materialicen los planes de inducción del equipo de operación en tiempo real las herramientas de simulación que vienen contenidas en la plataforma SCADA/OTS.

(...)

SOLICITUD:

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a la autonomía técnico, administrativa y financiera que le otorga el Tratado Marco al EOR y a su Junta Directiva para cumplir con su responsabilidad como Operador del MER se solicita a la CRIE aprobar en su totalidad lo requerido por el EOR por un monto de USD 178,791 en el presupuesto del EOR para el año 2024, que fue presentado mediante nota PJD-01-11-2023-062 de 1 de noviembre de 2023, correspondiente al rubro de personal para la contratación de tres nuevas plazas requeridas para el proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional del EOR: "Administrador Sistema SCADA-HIS/OTS", así como las plazas de "analista de Sistemas SCADA/OTS" (Instructor) y "analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS", monto que incluye Seguro y Beneficio de Salud para dichas plazas.

Finalmente, se reitera la necesidad de incorporar con la mayor prontitud posible, las tres (3) nuevas plazas requeridas por el proyecto de reposición del SCADA, dado que, en el primer trimestre del año 2024, se estarán impartiendo las capacitaciones relacionadas al nuevo Sistema "Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS)" y es necesario que el nuevo personal que asumirá la responsabilidad del mantenimiento y el uso para entrenamiento del OTS, ya haya sido contratado y se haya incorporado al proyecto.

(...)

A continuación, se exponen los peligrosos y comprometedores AGRAVIOS que se causa a la correcta operación del MER la no aprobación de la plaza de analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS:

1. La falta de personal mínimo especializado que atienda de manera continua las herramientas de aplicaciones de red dentro del EMS con el adecuado soporte técnico de aplicaciones SCADA/EMS de tiempo real, para la operación técnica del Sistema Eléctrico Regional inevitablemente degradará la calidad del servicio de supervisión del sistema eléctrico, considerada como un servicio principal y misión crítica establecida en la Regulación Regional para el EOR, que incluye y requiere la disponibilidad de análisis de redes como herramientas permanentes utilizada en tiempo real que la coordinación, supervisión y operación que el CRCT ofrece a la región de Centroamérica con el proceso de la operación técnica establecida en el MER.
2. Al no contar con un mínimo de personal experto en aplicaciones de red repercutirá en la pérdida de capacidad preventiva ante las distintas condiciones operativas de estado normal, alerta y emergencia a que se ve sometido el Sistema Eléctrico Regional en tiempo real, principalmente porque se atrasa la ejecución continua de parametrización, sintonización, ajustes o modificaciones y mantenimientos de las múltiples herramientas y aplicaciones asociadas, que aseguran la disponibilidad 24/ 365 días al año.

3. Al no contar con la estructura funcional mínima de un equipo de especialistas en temas de aplicaciones de red dentro de las actividades de control y seguimiento del análisis de red en tiempo real, quedarán rezagadas o desatendidas estas aplicaciones contenidas en el proyecto de reposición de sistema SCADA, **ante la evidente carga laboral, considerando la suma de las actividades que actualmente se realizan más la implementación y mantenimiento al nuevo SCADA/EMS/OTS que actualmente se encuentra limitada y atendida por un solo especialista, lo cual fue oportunamente explicado y presentado y documentado a la CRIE con base a la consultoría de una empresa especializada en el tema.**
4. Además, se obstaculiza el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del EOR establecidas en el RMER, tales como la Coordinación, Supervisión y Operación Técnica del MER y la RTR, afectando la funcionalidad actual y futura del EOR, derivada de riesgos y atrasos en sus actividades establecidas en la Regulación Regional y en la implementación del proyecto SCADA/EMS/OTS, con consecuencias técnicas y económicas desfavorables para el MER.
5. Se contradice y obstaculiza, el mandato establecido en el RMER, de dotar al EOR de las herramientas, los medios e instalaciones necesarias para la supervisión de la RTR y el suministro de información operativa; así como de los programas de simulación tales como el Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) y modelos informáticos, los cuáles para mantenerlos funcionales, requieren de personal encargado del mantenimiento, parametrización, sintonización y el uso adecuado y profesional de dichas herramientas, programas de simulación y modelos matemáticos de las herramientas de red.

(...)

A continuación, se exponen los serios AGRAVIOS que se causa a la correcta operación del MER la no aprobación de la plaza analista de Sistemas SCADA/OTS, tal y como fue solicitado por el EOR:

1. No contar con un entorno de entrenamiento técnicamente especializado con herramientas disponibles en el que se modele el Sistema Eléctrico Regional, para el personal encargado de la supervisión de la operación en tiempo real, obliga solamente al uso de modelos de trabajo preconcebidos con base a prácticas adquiridas de la experiencia operacional previa de cada operador. Lo anterior actualmente se considera una práctica inadecuada de formación profesional, para los analistas de Operación de Tiempo Real, habida cuenta que ningún evento es igual a otro, aunque parezcan similares, lo que hace necesario que todos los operadores conozcan de forma sistema y practiquen en simulaciones las distintas condiciones de disturbios que se pueden presentar en el SER.
2. Se obstaculiza la implementación del subsistema Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) en el marco del proyecto de reposición del SCADA, así como su parametrización, posterior sintonización, mantenimiento y actualización constante.
3. Así mismo, resulta contradictorio que la CRIE aprobó en el marco del Proyecto SCADA/EMS, la instalación del OTS, por un monto de USD 350,000, y ahora desestima la contratación de un (1) especialista que tendrá la responsabilidad de implementar dicha herramienta así como encargarse del diseño y ejecución del entrenamientos continuos a los analistas de operación en tiempo real, con lo que prácticamente la herramienta quedará instalada sin poder utilizarse, eso causa perjuicios al MER y a los habitantes de la región ya que se estaría instalando a un considerable costo y que no se va a poder utilizar. Lo cual representaría la pérdida de la inversión realizada en la adquisición del subsistema Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) en el marco del proyecto SCADA/EMS, afectando negativamente el interés público que la CRIE indica, porque la no aprobación

de esta plaza repercute en costos adicionales que causan efectos negativos al MER y su institucionalidad, y finalmente serán imputables a la demanda.

4. Se priva al EOR de poder entrenar adecuadamente a los operadores del EOR, contraviniendo lo establecido en el RMER en cuanto a realizar la operación técnica del SER con una mejor calidad y además acotar los tiempos de maniobras y restablecimiento del SER conforme los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD).

(...)

La no aprobación de la plaza de *administrador de SCADA-HIS/OTS* que está siendo requerida por el proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional del EOR, causa los siguientes **AGRAVIOS** tanto al EOR y como a la operación del MER:

1. Se obstaculiza el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del EOR establecidas en el RMER, tales como la Coordinación, Supervisión y Operación Técnica del MER y la RTR.
2. Se contraviene del mandato establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, y específicamente en el artículo 27 que dice ".....El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera". Es decir, se incumple el Tratado Marco al negarle al EOR la plaza técnica requerida y que ha sido aprobada por Junta Directiva del EOR. Este personal técnico está siendo requerido para el mantenimiento de la herramienta OTS.
3. Se obstaculiza la implementación del subsistema Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) en el marco del proyecto de reposición del SCADA, así como su posterior sintonización, mantenimiento y actualización constante.
4. Se genera una pérdida de la inversión realizada de USD 350,000 en la adquisición del subsistema Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS) en el marco del proyecto SCADA/EMS, pues no se estaría aprovechando la herramienta al No disponer de personal para poder actualizarla, ni mucho menos mantenerla adecuadamente por la falta del administrador de la herramienta.
5. Se afectará el cronograma de ejecución del proyecto SCADA, al no disponer del administrador de SCADA-HIS/OTS para recibir la capacitación relacionada a la administración del Simulador de Entrenamiento de Operadores (OTS), la cual está programada para la segunda quincena de febrero del 2024 y se afectará el resto de capacitación programada durante la ejecución del proyecto.

Análisis CRIE: Al respecto, se debe reiterar lo expuesto anteriormente, sobre que si bien es cierto que el Tratado Marco establece que el EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera, esta disposición debe entenderse dentro del contexto integral de dicho cuerpo normativo, que también otorga a la CRIE la responsabilidad de aprobar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del operador regional.

La CRIE, como órgano regulador, debe garantizar que los recursos asignados al EOR se utilicen de manera eficiente y en cumplimiento de los objetivos del Mercado Eléctrico Regional. En este sentido, la decisión de la CRIE de no aprobar las plazas solicitadas, está basada en un análisis exhaustivo de la necesidad real de dicho personal, así como en la optimización de los recursos disponibles, para lo cual este análisis parte de la información remitida por el EOR, misma que a la fecha no ha justificado la necesidad de estas plazas, toda vez que el estudio presentado no contiene un análisis integral que permita identificar las

cargas laborales reales por trabajador, considerando las plazas existentes y las plazas que pretende el recurrente sean aprobadas.

Ahora bien, es menester aclarar al EOR que el numeral A2.2.3 del Anexo 2 del Libro II del RMER, se refiere a los sistemas y medios a través de los cuales el ente operador, coordina y supervisa la operación del SER no refiriéndose al recurso humano necesario para cumplir con dichas obligaciones.

Adicionalmente, en cuanto a lo manifestado por el recurrente respecto a que “(...)las actividades definidas en el descriptor de puesto del analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS son exclusivamente técnicos y están contenidas con el propósito clave del descriptor, cuyas tareas y actividades no son subjetivas, son actividades existentes que dan soporte y que se ejecutan en el día a día en nuestros procesos de supervisión y coordinación de, (sic) SER con los OS/OM de la región como parte fundamental del servicio que brinda el EOR (...)”, el subrayado es nuestro, debe aclararse que esta Comisión en ningún extremo de las resolución recurrida indicó que las tareas y actividades son subjetivas, sino que se refirió a que la estimación del tiempo de las actividades en cuestión fue realizada con base a factores subjetivos, toda vez que el sistema SCADA/EMS aún no ha sido efectivamente implementado, lo cual puede apreciarse en la siguiente transcripción “(...) los descriptores del puesto que fueron enviados, se incluyen tareas que actualmente no forman parte de las actividades del EOR, en el sentido de que la estimación de tiempo ha sido con base a factores subjetivos, ya que no se cuenta con la implementación del sistema SCADA (...)”.

Por otro lado, efectivamente esta Comisión es consciente de la criticidad del proyecto SCADA, por tal razón ha autorizado su ejecución para el reemplazo del equipo obsoleto, lo que brindará una actualización tecnológica que debería facilitar y optimizar muchas de las tareas que actualmente ejecuta el EOR y no como lo ha querido hacer ver el operador regional en múltiples ocasiones indicando que la implementación del nuevo sistema SCADA/EMS representa una carga laboral no sustentable con el recurso humano actual; asimismo, no se debe perder de vista que las actuaciones realizadas por este regulador, se encuentran en estricto apego a la regulación regional y enfocadas hacia la gestión de costos eficientes a fin de reducir afectaciones a la demanda final.

Respecto a los agravios numerados del 1 al 10, así como los agravios específicos manifestados por el recurrente para cada una de las plazas, es relevante recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Tratado Marco, el EOR cuenta con independencia funcional y técnica debiendo realizar sus funciones con imparcialidad y transparencia, por lo que, debe coordinar y administrar su talento humano de manera que cumpla con las obligaciones y responsabilidades contenidas en la regulación regional, evitando en todo momento cualquier tipo de incumplimiento a ésta.

No obstante, considerando la importancia de la fase 1 del proyecto SCADA, se estima procedente reconocer los montos relacionados con las plazas de analista de Sistemas SCADA/OTS y analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS. En ese sentido, se ajusta lo resuelto por esta Comisión en la resolución recurrida, por tanto, se debe reconocer el monto de USD 119,194 correspondiente a las dos plazas antes mencionadas (incluye seguro y

beneficio de salud) manteniéndose el descuento por la suma de USD 59,597 respecto a la plaza de Administrador de SCADA-HIS/OTS (incluye seguro y beneficio de salud).

c) **FUNDAMENTOS TÉCNICOS: c. Oficial de Información y Soporte**

Tal y como el Tratado Marco lo refiere, el EOR, de conformidad con su competencia, independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera y con la suficiente potestad de establecer la estructura administrativa y técnica que requiera, la Junta Directiva dentro del presupuesto para el año 2024 ha considerado la necesidad de contar con los servicios de un "Oficial de Información y Soporte".

Al respecto es importante explicar a la CRIE para una mejor comprensión en qué consisten las actividades a desarrollar por esta plaza:

En primer lugar, es importante aclarar que en ningún momento se pretende duplicar, tareas o funciones ni con el área de Comunicación Estratégica (ya que no es menester de esta área implementar la "Política de Confidencialidad de la información del EOR", ver anexo 4), ni con la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ), así como tampoco con las áreas de apoyo de asistencia ejecutiva y administrativa de la Dirección Ejecutiva. (Ver Anexo 2 Descriptor y Perfil de Puesto, Folder DE, GAJ y UCE; y Anexo 3 FTE, Folder DE, GAJ y UCE, donde encontrará a nivel de detalle la distribución de las funciones, responsabilidades, tareas y carga laboral).

Asimismo, es fundamental hacer del conocimiento de la CRIE, que desde el año 2020, el EOR cuenta una "Política de Confidencialidad de la Información" (Ver anexo 4) aprobada por la Junta Directiva, la que tiene como objeto atender la entrada y salida de información del EOR, así como el resguardo de la confidencialidad y sistematización de toda la información que genera el EOR, tanto técnica, administrativa, financiera, de consultorías y proyectos especializados, lo cual requiere de una cantidad de horas/hombres que de conformidad a la carga laboral de otras áreas, resulta imposible atender. Cabe señalar que dicha política actualmente está bajo la responsabilidad de la GAJ y de conformidad al análisis de carga laboral con el que cuenta esta área, ha sido una decisión de la Dirección del EOR trasladar las funciones de implementación de la Política de Confidencialidad a la Dirección Ejecutiva, bajo la responsabilidad del oficial de información y soporte. Adicionalmente, la Política de Confidencialidad establece la creación e implementación de una serie de procedimientos, los que no ha sido posible a la fecha por lo anteriormente mencionado.

Por otra parte, en los más recientes estudios de carga laboral realizados por la empresa Gestación, análisis detallado en el contenido del "INFORME COMPLEMENTO ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS Y DETERMINACIÓN DE CARGA LABORAL" (Ver anexo 5) la carga laboral tanto del área de apoyo de asistencia de la Dirección Ejecutiva como de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, refleja un excedente significativo de horas laborables, por lo que haciendo un análisis integral en la búsqueda de una solución a la problemática que impacta no solo en el desempeño de las funciones, sino también en el rendimiento del colaborador se propone la creación de la nueva plaza de "Oficial de Información y Soporte" que tiene una serie de funciones jurídicas y administrativas, la que pretende aliviar en gran medida el exceso de carga laboral en particular de la GAJ, cuya área está necesitando un recurso humano adicional conforme a los resultados de la metodología Full Time Equivalent (por sus siglas en inglés FTE), lo cual se ilustra a continuación:

Cargo	Dotación actual	Escenario óptimo sin automatización			Escenario óptimo con automatización
		FTE actual	Plazas nuevas requeridas	Utilización (%)	Las iniciativas de mejora no impactan de forma directa en la carga laboral sino en la gestión de los procesos del área
Analista de Asuntos Jurídicos	1	1.4	➡ +1	70%	
0% de vacaciones en exceso (14 días de vacaciones acumuladas de 21 generadas al año)		0% del equipo con vacaciones pendientes de años anteriores (1 de 1 persona)			

Cabe señalar que la implementación de la Política de confidencialidad está íntimamente vinculada al Centro de Documentación Institucional del EOR, cuya administración, alimentación y actualización estará bajo la responsabilidad del oficial de información y soporte, lo que se refleja como uno de los propósitos claves en el perfil del puesto. El hecho que el oficial de información y soporte desempeñe ambas funciones (Centro de Documentación y Política de Confidencialidad) facilitará la implementación de la Política de Confidencialidad debido a la centralización de la información y documentación vital e histórica de la institución haciendo más eficiente la implementación de esta y la simplificación de los procesos a crear para su implementación.

(...)

Ha sido visto a bien de parte de la Dirección y Junta Dirección trasladar las funciones de atención y asesoría a la Junta Directiva a la mencionada plaza de "Oficial de Información y Soporte" lo que desvincula a la GAJ de atender dichas obligaciones, equilibrando así la carga laboral que actualmente mantiene, para lo cual obviamente se realizarán los ajustes que correspondan a los respectivos perfiles tanto de la gerente como de la analista jurídica actuales, una vez que la CRIE apruebe la plaza mencionada. Cabe resaltar que el trasladar las funciones relacionadas a la Política de Confidencialidad y la atención y asesoría a la Junta Directiva, desembocaría en que la GAJ NO requeriría el reforzamiento del área con un analista jurídico adicional, ya que al descargar estas funciones de la GAJ equilibraría la carga laboral entre la gerente y analista jurídico actuales.

(...)

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar tal y como fue solicitado por el EOR el monto de USD 35,738, correspondiente al rubro de personal para la plaza nueva de Oficial de Información y Soporte, monto que incluye Seguro y Beneficio de Salud para dicha plaza.

Análisis CRIE: Al respecto, se reitera que si bien es cierto que el Tratado Marco establece que el EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera, esta disposición debe entenderse dentro del contexto integral de dicho cuerpo normativo, que también otorga a la CRIE la responsabilidad de aprobar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del operador regional.

Ahora bien, el recurrente en su solicitud de presupuesto, indicó la necesidad de contar con personal adicional en el área de la Dirección Ejecutiva basado en el "*Estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral*", para la implementación de la "*Política de Confidencialidad de la Información*" aprobada por la Junta Directiva del EOR en el año 2020, la cual ha estado bajo la responsabilidad de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y que se pretende trasladar al área de Dirección Ejecutiva; sin embargo, se considera que esto puede

generar una ineficiencia en el uso de los recursos que se busca sean aprobados, ya que el estudio presentado por el EOR al carecer de un análisis integral de cargas laborales personalizadas, no representa una evidencia contundente que respalde la necesidad del recurso adicional solicitado.

Lo anterior refleja lo que ya fue expuesto por la CRIE en la resolución CRIE-42-2023, en la cual se indicó la importancia de realizar análisis integrales de todas las áreas involucradas en las actividades de la Dirección Ejecutiva y Área de Asuntos Jurídicos, a fin de evaluar la necesidad real del requerimiento de personal adicional.

Es de destacar que se han compartido perfiles adicionales a los remitidos en la solicitud inicial de la aprobación del presupuesto del EOR, sin embargo, no se logra demostrar con objetividad y precisión la necesidad de la nueva plaza, tal como se ha mencionado anteriormente, la información no permite realizar un análisis integral que demuestre las cargas laborales por trabajador que conlleven a la optimización de actividades evitando redundancia de las mismas dentro del personal que forma parte de las áreas respectivas.

Bajo ese contexto, por ejemplo, se ha identificado una inconsistencia en el análisis del FTE de la plaza de “*Oficial de Información y Soporte*”, toda vez que para la implementación de la “*Política de Confidencialidad de la Información*” del EOR, la cual sirve de fundamento para la solicitud de esta plaza, se estima una hora para su ejecución; no obstante, se ha observado que el tiempo actualmente dedicado al desarrollo de la misma es de 20 horas por parte de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Gerente y Analista), pudiéndose notar una gran diferencia en horas, lo que refuerza el criterio de esta Comisión en cuanto a la necesidad de contar con un análisis integral y objetivo que demuestre las cargas laborales de manera personalizada.

Por todo lo anterior, no se considera procedente reconocer lo solicitado y se mantiene el descuento establecido en la resolución recurrida para la plaza en cuestión por un monto de USD 32,407.



d) FUNDAMENTOS TÉCNICOS: d. Analista de Protecciones

Para abordar este tema importante y dar explicación a la CRIE a partir de criterios técnicos considerados para realizar esta solicitud, así como de la experiencia y práctica de campo que permite determinar las actividades complejas que realiza un especialista en protecciones, por lo que a continuación para ilustración de la CRIE se procede a explicar algunos aspectos:

1. Con base en la experiencia práctica y de campo, se aclara que el área de Protecciones es una “especialidad” técnica muy crítica y de altísimo impacto para la operación segura y confiable del Sistema Eléctrico Regional, así como demandante de forma continua, un “analista o especialista” en protecciones no se forma con base en unas cuantas capacitaciones, inclusive al nivel de exigencia considerando la responsabilidad de EOR un ingeniero con Master en protecciones y que no tenga la experiencia de campo adecuada, habría todavía que capacitarlo en el funcionamiento del SER, para formar un especialista se requiere de constante capacitación y actualización además de la experiencia en campo de al menos 4 a 5 años, y la oportunidad de conocer ,ajustar y sintonizar los

equipos de múltiples funciones y múltiples marcas asociados a las protecciones, así como el cálculo y coordinación de sus ajustes para que operen adecuadamente y cómo se espera que actúen.

2. Por lo anterior, se observa en los argumentos de CRIE que hay conclusiones y conceptos incorrectos sobre este tema tan especializado, por lo que se requiere dar nuevamente las explicaciones y aclaraciones pertinentes, para su consideración como sigue:
 - a. Las actividades relacionadas con la supervisión de las protecciones, son una especialidad técnica crítica para la operación del SER y es un área dedicada aparte con personal técnico idóneo en cualquier empresa eléctrica que opere un sistema nacional o regional y que tenga conferida esa responsabilidad como le ha sido indicada al EOR mediante el RMER, por tanto es importante que se comprenda bien que la función de supervisión de las protecciones, si bien es parte de los "estudios de seguridad operativa" ya que tienen que ver con la operación confiable y segura del SER, no significa que pueda ser desarrollado asignada arbitrariamente a un "analista de Seguridad Operativa" debido a que no es especialista en el tema o un "experto en todo", ya que como se dijo anteriormente, el tema de las Protecciones es una especialidad técnica muy crítica y de alta complejidad que no se puede alcanzar con unos seminarios de capacitación.

(...)

La no aprobación de la plaza de analista de Protecciones tal y como fue solicitada por el EOR causa los siguientes AGRAVIOS tanto al EOR y como a la operación del MER:

Si a pesar de las explicaciones y aclaraciones anteriores, aunadas a las ya expuestas a la CRIE durante el transcurso del proceso de revisión de la Plaza solicitada, que incluyó explicaciones directas y aclaraciones del consultor y funcionarios del EOR hacia los funcionarios de la CRIE, y tal como lo dice CRIE: *"que de acuerdo al literal e) del numeral 3.2.5.3 del Libro III del RMER, los agentes transmisores son los encargados de realizar con el OS/OM respectivo la coordinación del sistema de protecciones de la RTR"*.

En ese caso entonces sería pertinente repensar suprimir o eliminar del numeral 5.2.5.2 del Libro III del RMER, el tipo de estudio del literal "g) Coordinación de protecciones" como una función del EOR, y dejarlo solamente en manos de los Agentes Transmisores y sus respectivos OS/OM; o en caso contrario, proceder y permitir al EOR la contratación del personal idóneo para tal actividad, tal es el caso de la Plaza de analista de Protecciones que se está solicitando, ya que de lo contrario se pone en riesgo el adecuado, oportuno y correcto desarrollo de este tipo de estudios y todas las actividades asociadas a éste y que el EOR hoy está obligado a realizar en atención a la Regulación Regional.

(...)

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar tal y como fue solicitado por el EOR el monto de USD 51,317 correspondiente al rubro de personal para la plaza nueva de analista de Protecciones. Este monto incluye Seguro y Beneficio de Salud para dicha plaza.

Análisis CRIE: Es menester recordar al recurrente que, de conformidad a lo establecido en el Tratado Marco, el EOR cuenta con independencia funcional y especialidad técnica, teniendo entre sus principales objetivos y funciones el de asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad calidad y confiabilidad.

De lo anterior se desprende, que el personal que forma parte del EOR debe contar con una alta especialidad técnica, toda vez, que las áreas que integran el mismo: programación de energía y derechos de transmisión, coordinación técnica del SIIM, operación en tiempo real,

seguridad operativa, entre otras, son sumamente críticas y de alto impacto para la operación segura y confiable del MER.

Así las cosas, para el caso particular del área de seguridad operativa, su objetivo radica en coordinar con los OS/OM la realización de evaluaciones periódicas encaminadas a verificar que la operación integrada del SER sea segura y confiable y que la misma se desarrolle en estricto cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD). Para alcanzar este cometido, el numeral 5.2.5.2 del Libro III del RMER, establece una serie de análisis que el EOR debe realizar, dependiendo del alcance del estudio que se efectúe, entre dichos análisis figuran: flujo de carga, estabilidad transitoria y dinámica, análisis de fallas, coordinación de protecciones, entre otros. En el mismo orden de ideas, el numeral 5.2.5.1 del referido Libro, dispone que los especialistas encargados de todos los aspectos relacionados con los estudios antes indicados deben contar con una capacitación adecuada y tener un buen conocimiento de los programas de análisis de red que se empleen para el desarrollo de estos, así como de la definición de criterios y de la interpretación de resultados obtenidos.

De lo anterior se colige, que la regulación regional ya contempla la necesidad de que el EOR cuente con especialistas altamente capacitados que atiendan la ejecución de las diferentes actividades y requerimientos establecidos en la regulación regional. En virtud de lo anterior, esta Comisión en cumplimiento de sus facultades ha venido aprobando el cargo por el servicio de operación, a través del cual se ha otorgado al EOR los recursos requeridos para su funcionamiento. En tal sentido, el recurrente ha contado con los recursos necesarios para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Tratado Marco, relativo a su independencia funcional y especialidad técnica, contrate el personal que considere adecuado para atender lo dispuesto en la regulación regional.

En cuanto a la explicación dada por el EOR sobre la *“duplicidad de actividades en el descriptor de puestos de la plaza Analista de Protecciones”*, se tiene lo siguiente:

1. *Realizar estudios o simulaciones para diagnosticar el estado y coordinación de las protecciones y ECS instaladas en la Red de Transmisión Regional y otros elementos críticos e importantes del SER:*
Explicación: Se refiere a los estudios que por iniciativa propia del EOR se realicen y que generalmente serán a nivel regional.
2. *Validar estudios o análisis de coordinación de protecciones presentados por los OS/OM o Agentes Transmisores:*
Explicación: Se refiere a los estudios que realicen los Agentes Transmisores en coordinación con sus respectivos OS/OM y que el EOR debe revisar y validar, los cuales generalmente son a nivel local y el EOR debe verificarlos a nivel regional.
3. *Elaborar y presentar los informes correspondientes a los estudios o análisis realizados:*
Explicación: Se refiere a la elaboración de los respectivos informes técnicos de desarrollo y conclusiones de los estudios y simulaciones ejecutadas en los ítems 1 y 2 anteriores.

De lo antes señalado, se puede constatar la duplicidad de actividades a la que hace referencia la resolución CRIE-42-2023, toda vez que los informes relacionados con la actividad *“Elaborar y presentar informes correspondientes a los estudios o análisis realizados”* contienen las actividades de *“Realizar estudios o simulaciones (...)”* y *“Validar estudios o análisis (...)”*.

Ahora bien, se debe indicar al EOR que esta Comisión luego de analizar el *“INFORME COMPLEMENTO ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS Y DETERMINACIÓN DE CARGA LABORAL”* y los FTE remitidos, le fue imposible verificar la sobrecarga laboral, a la que hace referencia el Operador Regional, del personal que actualmente labora en el área relacionada a la seguridad operativa, ya que se ha identificado que funciones como *“Ejecutar el cálculo de las máximas capacidades de transferencias de potencia (MCTP) entre las áreas de control del Sistema Eléctrico Regional (SER), con su respectivo informe técnico”* y *“Ejecutar cualquier otro estudio eléctrico relacionado a la seguridad operativa del SER, con su respectivo informe técnico”* reflejan 172.5 y 150 días de trabajo/hombre respectivamente, cantidad que evidencia una posible sobreestimación que afecta la cuantificación total de la carga laboral, toda vez que, tal y como lo ha manifestado el EOR, actualmente se dispone de un software que ha automatizado en gran medida el proceso de actualización y cálculo de las MCTP.

En consecuencia, se reitera al recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Tratado Marco, éste tiene dentro de sus funciones la de asegurar que la operación y despacho regional sea realizado procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad, para lo cual esta Comisión le ha venido asignando los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades conferidos por la regulación regional; en tal sentido, y siendo que dentro de las funciones contenidas en el descriptor de puestos de la coordinación de Seguridad Operativa, se encuentra la de *“ejecutar cualquier otro estudio eléctrico relacionado a la seguridad operativa del SER”*, se desprende que las actividades asociadas a la coordinación de protecciones están inmersas en dicho perfil y cuentan con recurso humano asignado.

Por lo tanto, no se considera procedente reconocer lo solicitado y se mantiene el descuento establecido en la resolución recurrida para la plaza en cuestión por un monto de USD 47,986.

e) FUNDAMENTOS TÉCNICOS: e. Analista de Ciberseguridad

(...)

Es importante explicar a la CRIE aspectos de alta consideración técnica, que le permitan comprender en qué consisten las actividades de analista de Ciberseguridad, puesto que partiendo de los argumentos expresados por la CRIE en su Resolución CRIE-42-2023, para no aprobar la plaza de analista de Ciberseguridad, se hace necesario ampliar algunas explicaciones técnicas que permitan identificar con mayor claridad que la ciberseguridad es una especialidad cuyas funciones no están comprendidas y ningún otro descriptor de puesto de la Gerencia de Información y Tecnología, puesto que no existe actualmente el perfil de analista de Ciberseguridad y por lo tanto

No puede existir ninguna "redundancia de funciones" de ciberseguridad al comparar el perfil de la nueva plaza de "analista de Ciberseguridad" con los demás perfiles de puesto de la Gerencia de Información y Tecnología.

Nuevamente, llama la atención, **que la CRIE al negar la plaza de analista de Ciberseguridad, no considera las recomendaciones de Informes de las Auditorías Técnicas realizadas por la misma CRIE al EOR, en donde se propone como mejora la recomendación de contratación de una plaza que asegure la Ciberseguridad de la Información e Infraestructura tecnológica del EOR y el MER**, tal y como se evidencia en el informe final resultado de la "Auditoría Técnica al Ente Operador Regional de los años 2020 Y 2021" remitido por la CRIE al EOR, en donde en su página 174, se recomienda lo siguiente:

	Documento: INFORME FINAL (V1)	Fecha: 06/08/2023	Página: 174 de 187
	CONSULTORIA PARA LA "AUDITORIA TÉCNICA AL ENTE OPERADOR REGIONAL DE LOS AÑOS 2020 Y 2021"		

17.9.2. Propuesta de mejoras

Se realizan las siguientes observaciones y recomendaciones a los fines de que se pueda mejorar el entorno en lo que a sistemas de información se refiere:

- En cuanto a aspectos generales:
 - El EOR no cuenta con personal encargado de las tareas de ciberseguridad, tales como: manejo y gestión de firewall, establecimiento y cumplimiento de políticas de seguridad, manejo de antivirus, realización de test de intrusión interno, hardening de servidores, manejo de herramientas de correlación de logs (SIEM), control de reglas de tráfico, etc. **Se recomienda contratar un especialista en Ciberseguridad.**

Lo sombreado en fondo amarillo es nuestro.

Es importante traer a colación que, el informe de **Auditoría Técnica de los años 2020 y 2021 realizada por la CRIE al EOR**, antes mencionado, evidencia que en efecto no se identificaron redundancia de funciones en la Gerencia de IT y por el contrario, se identificó déficit recursos humanos para atender la Ciberseguridad de la Información y la Infraestructura Tecnológica del EOR y el MER.

Asimismo, los argumentos utilizados por la CRIE para negar la plaza de ciberseguridad, sugieren que también, la CRIE está omitiendo por completo, los resultados de la **consultoría "Estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral"** realizada por la empresa Gestación y cuyos recursos económicos para su contratación fueron aprobados por la misma CRIE.

A continuación, se ilustra la justificación de que la Plaza de analista de Ciberseguridad **es requerida, no sólo para atender las nuevas funciones y actividades de ciberseguridad que no están siendo atendidas**, tal y como lo identificó la Auditoría Técnica al EOR de los años 2020 y 2021 realizada por la por la CRIE, sino también **se justifica por sobre carga laboral en el Área de Infraestructura y Servicios Tecnológicos (AIST)**:

Cargo	Escenario actual		Escenario óptimo sin automatización			Escenario con automatización
	Dotación actual	Carga excedida (%)	FTE actual	Plazas nuevas requeridas	Utilización (%)	
Responsable del área de Infraestructura y Servicios Tecnológicos	1	280%	2,8	+2	93%	No hay iniciativas de mejora que impacten en forma directa en la carga laboral ver detalle
257% de vacaciones en exceso (75 días de vacaciones acumuladas de 21 generados al año)			2,5 años de vacaciones pendientes para la única persona del área			

Como se puede observar, en esta área se requieren dos (2) plazas, en donde una de ellas corresponde al analista de Ciberseguridad que está siendo solicitado para el año 2024.

Importante destacar que, debido a la particularidad de las funciones del área de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, el consultor no identificó iniciativas de automatización para esta área, dado que no aplica. La Infraestructura tecnológica, componentes de ciberseguridad, telecomunicaciones y servicios tecnológicos, son instalados, configurados y administrados por profesionales especializados.

Es decir, que, por un lado, la CRIE aprueba e invierte recursos significativos en Auditorías Técnicas y Consultorías, cuyos resultados y recomendaciones son ignoradas y omitidas por la misma CRIE, al no aprobar recursos para la implementación de las recomendaciones de dichas Auditorías Técnicas y Consultorías, lo que resulta contraproducente e incoherente, derivando en agravios al EOR, al MER y a los habitantes de la región.

En cuanto a las actividades y funciones técnicas detalladas en el descriptor del puesto del analista de Ciberseguridad que fue remitido a CRIE, todas son orientadas y corresponden a la ciberseguridad y para un mayor entendimiento se describen a continuación el resto de las funciones del descriptor de puesto del analista de Ciberseguridad que no han sido interpretadas adecuadamente por la CRIE:

(...)

- b. La no aprobación de la plaza de analista de Ciberseguridad, conlleva a interrupción del servicio que presta el EOR al MER, lo que perjudica a los usuarios del servicio que son los habitantes de América Central quienes en definitiva pagan el cargo de operación y regulación.
- c. La no aprobación de la plaza de analista de Ciberseguridad, dejará al EOR sin la posibilidad de prepararse adecuadamente y sin poder generar defensas frente a potenciales ataques cibernéticos, de los cuáles ya se tienen antecedentes recientes en Costa Rica, Colombia e incluso en El Salvador, en donde se han causado daños irreparables a los sistemas de información e infraestructura tecnológica, derivando en la interrupción de los servicios de numerosas instituciones públicas y privadas.

Por todo lo anteriormente relacionado el EOR se desliga ante cualquier efecto negativo que se cause al MER y a sus efectos derivados que causen daño a los habitantes de América Central.

(...)

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar tal y como fue solicitado por el EOR el monto de USD 27,267, correspondiente al rubro de personal, para la plaza nueva de analista de Ciberseguridad, Este monto incluye Seguro y Beneficio de Salud para dicha plaza.

Adicionalmente, se requiere aprobar el monto de USD 7,201.5 en el presupuesto del EOR para el año 2024, correspondiente a Misiones del personal en teletrabajo internacional, asociado a la nueva plaza de analista de Ciberseguridad, correspondiente al rubro de personal.

Análisis CRIE: Respecto a las actividades indicadas por el recurrente relativas a: administración del sistema especializado de comunicación datos ICCP, voz y enlaces del Sistema de Medición Fasorial Sincronizado Regional (SMFSR), administración de la

infraestructura de red de los sistemas especializados y red corporativa de la institución, administración y monitoreo del funcionamiento de los enlaces de datos e internet de la institución e inclusive administración de herramientas especializadas de ciberseguridad y otras plataformas, si bien es cierto el EOR ha brindado cierta ampliación de estas actividades, esto no se ve reflejado en el perfil presentado relativo a la plaza solicitada, el cual todavía mantiene las ineficiencias descritas en la resolución recurrida.

Asimismo, se reitera al recurrente que dentro de las funciones que se incluyen en el descriptor de puesto solamente la función denominada “*1. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Infraestructura de Ciberseguridad (Firewalls), de acuerdo con los requerimientos internos y externos, nacionales e internacionales.*”, podría corresponder a actividades enfocadas en la ciberseguridad de los sistemas del EOR. No obstante, de la solicitud de presupuesto presentada y de los argumentos planteados en el recurso de reposición que nos amerita, no se desprende que el resto de las actividades incluidas en dicho descriptor estén asociadas a funciones estrictamente vinculadas al perfil del puesto de Analista de Ciberseguridad.

Ahora bien, sobre lo indicado por el EOR relacionado con que “*se desliga ante cualquier efecto negativo que se cause al MER y a sus efectos derivados que causen daño a los habitantes de América Central*”, se reitera que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Tratado Marco, el EOR cuenta con independencia funcional y técnica debiendo realizar sus funciones con imparcialidad y transparencia, por lo cual debe coordinar y administrar su talento humano de manera que cumpla con las obligaciones y responsabilidades contenidas en la regulación regional, evitando en todo momento cualquier tipo de incumplimiento a ésta.

En lo que atañe a la “*AUDITORÍA TÉCNICA AL ENTE OPERADOR REGIONAL DE LOS AÑOS 2020 Y 2021*”, se debe aclarar al recurrente, que dicha auditoría aún se encuentra en proceso de análisis por parte de la CRIE.

Por lo anterior expuesto, se reitera la necesidad de contar con un análisis integral de detalle que fundamente y justifique la necesidad del recurso humano requerido, en ese sentido, no se considera procedente reconocer lo solicitado y se mantiene el descuento establecido en la resolución recurrida para la plaza en cuestión por un monto de USD 24,989 y el monto de USD 7,202, referente a Misiones del personal en teletrabajo internacional.

f) FUNDAMENTOS TÉCNICOS: f. Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER

Para abordar la necesidad de esta plaza es fundamental tener como punto de partida el documento indicado por la CRIE en la resolución CRIE-42-2023, “*INFORME COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS Y DETERMINACIÓN DE CARGA LABORAL*”, que muestra que derivado de la carga laboral se requieren 2 plazas nuevas para la Coordinación de Facturación, Liquidación y Garantías (CFLG).

La evaluación contenida en el informe en mención, que ya es del conocimiento de la CRIE y que fue presentada oportunamente contempla un escenario automatizado, es decir que las funciones presentadas en el documento Full Time Equivalent (FTE) de la plaza de analista de Facturación, Liquidación y Garantías (Anexo 3 FTE, Folder GM) se han optimizado a fin de obtener la cantidad de personal necesaria fundamentado en la carga laboral existente y considerando la automatización de los procesos, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cargo	Dotación actual	Escenario actual			Escenario automatizado		
		FTE actual	Plazas requeridas	Utilización (%)	FTE optimizado	Plazas nuevas requeridas	Utilización (%)
Analista de Facturación, Liquidación y Garantías	2	4,0	+2	100%	3,5	+2	88%

El FTE del analista de Facturación, Liquidación y Garantías presentado a CRIE y contenido en el Anexo 3 FTE, Folder GM, contempla el tiempo requerido para la ejecución de las actividades de la plaza, considerando las automatizaciones identificadas en el área para la mejora de aquellos procesos que son susceptibles de automatizar, de las cuales algunas ya se han implementado a la fecha, otras están en proceso de desarrollo y otras pendientes de desarrollar.

Como se puede observar, en la tabla anterior y en el FTE del analista de Facturación, Liquidación y Garantías (Anexo 3 FTE, Folder GM) todas las actividades que se desarrollan en el área determinan la carga laboral existente y el recurso de personal necesario para su ejecución, en el escenario actual sin las automatizaciones identificadas el FTE resulta en 4.0 analistas y con las automatizaciones el FTE optimizado resulta en 3.5 analistas, lo que demuestra que se requiere contar con más personal, en este caso 2 plazas nuevas, independientemente de las automatizaciones realizadas y a realizarse en los procesos que lo requieren y que por tanto, el personal adicional requerido no depende de la aprobación del proyecto estratégico de Transformación Digital; ya que, si bien es cierto las automatizaciones reducen los tiempos en el procesamiento de información, generación de reportes o realización de cálculos, las principales actividades del analista están enfocadas en la revisión y análisis de la información con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en la Regulación Regional vigente, la cual establece plazos específicos para las actividades de facturación, liquidación y garantías. Asimismo, el proceso de automatización demanda de tiempo y dedicación para su desarrollo, de manera que las automatizaciones cumplan con el objetivo para el cual han sido identificadas, lo cual también representa carga laboral para el personal del área.

Por otra parte, es relevante mencionar, que se ha considerado que las dos plazas nuevas de la CFLG, se integren de forma gradual en un plazo de dos años (en este caso 2024 y 2025) y que es necesario contar desde el 2024 con el recurso solicitado (1 plaza) para poder iniciar la transmisión del conocimiento de las actividades del área con el objetivo de que la persona que se integre pueda apoyar con las actividades diarias y reducir la carga laboral existente, así como, apoyar en la solicitud, evaluación e implementación de las mejoras a los procesos del área.

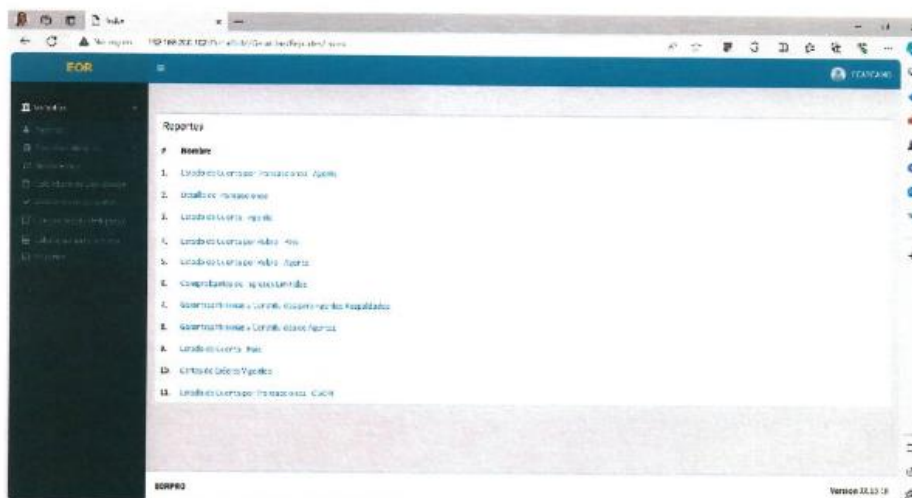
Respecto a lo que CRIE indica *“El escenario automatizado requiere el financiamiento de las iniciativas asociadas: Integración de los sistemas para garantías, workflow para facturación y liquidación del MER y para gestión de las garantías del MER, automatización del cálculo de garantías y eliminación del uso de documentación física, todas enmarcadas en el proyecto estratégico de Transformación Digital, pendiente de aprobación (...)”*. Es importante hacer del conocimiento de la CRIE que en cuanto a las iniciativas estratégicas recomendadas por la empresa consultora Gestación y relacionadas a: Integración de los sistemas para garantías, automatización del cálculo de garantías y eliminación del uso de documentación física, que fueron plasmadas en el estudio

de Gestación con fecha de junio de 2022, derivado de la necesidad de realizar automatizaciones asociadas a Garantías y avanzar en el Plan de Acción para atender las recomendaciones de la Resolución CRIE-21-2021, algunas de dichas automatizaciones se han desarrollado con recursos propios y por lo tanto no todas ellas serán incluidas en el proyecto de transformación digital. Por ejemplo, al a fecha se ha avanzado en lo siguiente:

1. Integración de los sistemas para garantías.

Se ha realizado la integración de las garantías en el Portal SIIM, en el cual se lleva la administración de estas y ha permitido minimizar los tiempos de registro de la información de garantías tanto en

el SIIM como en el módulo de cálculo de intereses. Como evidencia a continuación se muestra una captura de imagen del Portal SIIM.



2. Automatización del cálculo de garantías mínimas.

En el Portal SIIM se ha agregado el módulo de cálculo de garantía mínima, el cual permite realizar el cálculo de forma automática de la garantía mínima mensual para cada Agente del MER, conforme lo establecido en la Regulación Regional. A continuación, se muestra la estructura del módulo:

The screenshot shows the 'Cálculo de Garantías Mínimas Agentes' module in the SIIM Portal. It displays a table with columns for ID, Date, Month, Status, Start Date, End Date, and various report links. The table lists data for the year 2023, from January to July. Each row has a 'Reporte' column with links for 'Preliminar', 'Definitiva', and 'Publicar'.

ID	F. de Cálculo	Mes Cálculado	Estado	F. Inicio	F. Fin	F. Actualizar Garantía	Programa F. Actualización Sitas	Reporte Preliminar	Reporte Definitiva	Reporte a Publicar
17	04/01/2024	Enero 2024	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]
18	04/02/2023	Febrero 2023	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]
19	04/03/2023	Marzo 2023	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]
20	04/04/2023	Abril 2023	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]
21	04/05/2023	Mayo 2023	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]
22	04/06/2023	Junio 2023	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]
23	04/07/2023	Julio 2023	Generado	01/01/2023	31/12/2023	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]	[Icon]

3. Eliminación del uso de documentación física.

En el Portal SIIM se ha avanzado, incorporando el módulo de generación de comprobantes de ingreso, que son documentos de respaldo de cada depósito en concepto de garantía por parte de los Agentes y OS/OM del MER, los cuales, con esta automatización están disponibles para su descarga digital a través del SIIM Web, eliminando así la documentación física de los mismos. A continuación, se muestra la estructura del módulo:

Tipo Comprobante	Fecha Emisión	Ref. Agente	Nombre Agente	Monto	Estado
EF	2023/09/23	ATONTEC	COMPAÑIA COMERCIAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, S.A.	\$100.74	Completado
EF	2023/09/23	ECONE, PGM	ECOTEC PROMETECUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	\$65.79	Completado

Asimismo, evidencia del cumplimiento de estas automatizaciones en el área de FLG se observan en el informe de la auditoría técnica con fecha 08 de septiembre de 2023 realizada por CONICET y coordinada por CRIE:

 INSTITUTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Documento:	Fecha:	Página:
	INFORME FINAL (V1)	08/09/2023	89 de 167
	CONSULTORÍA PARA LA "AUDITORÍA TÉCNICA AL ENTE OPERADOR REGIONAL DE LOS AÑOS 2020 Y 2021"		

10. CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE PAGO ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.9, LIBRO II DEL RMER

10.1.Revisión del Cumplimiento de Auditorías previas

10.1.1. Auditoría Técnica 2016-2017:

• Descripción de la Auditoría:

Respecto de esta auditoría se plantearon diferentes recomendaciones de mejoras al SIIM, algunas de ellas relacionadas con las garantías, cuyo avance sobre las mismas en este tema al 23/09/22 puede resumirse según se indica seguidamente:

- 1) Mejora para Migración de información de distribución de movimientos de garantías por rubros. Cumplida en un 100%.
- 2) Mejora para Distribución de movimientos de garantías por rubros (EOR, CRIE, entre otros). Cumplida en un 100%.
- 3) Mejora para Centralización de movimientos de garantías. Cumplida en un 100%.
- 4) Mejora para Integración de herramientas externas a los movimientos de garantías centralizados. Cumplida en un 100%.
- 5) Mejora para Validación diaria de garantías por ejecuciones de procesos comerciales (Predespacho, Ajuste y Redespacho). Cumplida en un 100%.

- 6) Mejora para Integración de movimientos de garantías a la contabilidad en el NAV. Cumplida en un 80%.
- 7) Mejora para Desarrollo de Comprobantes de Ingreso. Cumplida en un 100%.
- 8) Mejoras a la funcionalidad del Módulo de Facturación. Cumplida en un 86%.
- 9) Mejora para Interfaz Banco Liquidador <-> SIIM. (en dependencia de avance migración NAV 2015 a NAV 2018). Cumplida sólo en un 30%.

• **Observaciones:**

En relación con las mejoras propuestas para dar solución a las recomendaciones de la auditoría puede observarse que se han logrado cumplir en su totalidad la gran mayoría de ellas, excepto las identificadas con los números 6 (80%), 8 (86%) y 9 (30%). Esta última mejora relacionada con el desarrollo de la Interfaz Banco Liquidador <-> SIIM, es la que se encuentra más retrasada.

(...)

Al respecto, en la siguiente gráfica se muestra el número de garantías constituidas por parte de los Agentes (para realizar transacciones en el MER y para Derechos de Transmisión) y OS/OM (para Desviaciones a las transacciones programadas en tiempo real) del MER desde el 2018 al 2023, en la cual se evidencia el aumento anual promedio del 5% de las mismas, que a su vez conlleva un incremento en la carga laboral del área para la administración de los volúmenes de garantías mostrados.



(...)

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar tal y como fue solicitado por el EOR el monto de USD 27,267, correspondiente al rubro de personal para la plaza nueva de analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER, para reforzar la Coordinación Técnica del Facturación, Liquidación y Garantías en el año 2024, monto que incluye Seguro y Beneficio de Salud para dicha plaza.

Adicionalmente, se requiere aprobar el monto de USD 7,201.5 en el presupuesto del EOR para el año 2024, correspondiente a Misiones del personal en teletrabajo internacional, asociado a la nueva plaza de analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER, correspondiente al rubro de personal.

Análisis CRIE: En la resolución CRIE-42-2023 se indicó la necesidad de que el ente operador realizara las evaluaciones correspondientes a la plaza de Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER, una vez se tuviera certeza de la aprobación e implementación del proyecto estratégico de transformación digital, a fin de poder evaluar la necesidad del personal requerido por el EOR mediante el *“INFORME COMPLEMENTARIO*

AL ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE PROCESOS Y DETERMINACIÓN DE CARGA LABORAL”.

Ahora bien, se debe tomar en consideración que el EOR en su recurso presentó avances al Plan de Acción para atender las recomendaciones contenidas en la resolución CRIE-21-2021, los cuales se citan a continuación: la integración de Garantías en el portal SIIM; el módulo de cálculo de garantías mínimas; y la eliminación del uso de documentación física, todos estos en observancia de lo dispuesto en el Resuelve Tercero de la citada resolución, en el cual se instruyó a dicho ente a realizar una serie de acciones con el objeto de mejorar el proceso de gestión de garantías de pago en el MER, mismas que son relevantes para la automatización de los procesos de Conciliación, Facturación y Liquidación del MER.

Asimismo, se debe tomar en cuenta lo indicado en el literal d) del numeral 2 del Considerando VII de la resolución CRIE-21-2021 “(...)Considerando el volumen de las responsabilidades que tiene el área de Coordinación de Facturación y Garantías (CFG), así como el incremento de las actividades operativas en el MER y la criticidad del proceso de actualizaciones de garantías en los procesos comerciales del MER, se considera necesario que el EOR evalúe la conveniencia de reforzar dicha área, tanto a nivel de recurso humano como a nivel de las capacidades técnicas del personal, con el objeto de garantizar la adecuada administración de las garantías de pago y una apropiada evaluación de los riesgos asociados.” y en ese sentido, tal como lo ha manifestado el recurrente, ha existido un incremento significativo en la constitución de garantías pasando de 357 en el año 2018 a 449 en el año 2023, lo cual justifica la necesidad de reforzar la referida área con la plaza de Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER.

En consecuencia, se considera procedente reconocer el monto de USD 27,267 correspondiente a la plaza de Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER, monto que incluye Seguro y Beneficio de Salud, asimismo, es procedente reconocer el monto de USD 7,202, relacionado al concepto de Misiones del personal en teletrabajo internacional.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que la aprobación de la referida plaza, no debe ser interpretada como una aceptación de todas las plazas para la Coordinación, Facturación y Liquidación de Garantías (CFLG), indicadas en el “*INFORME COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS Y DETERMINACIÓN DE CARGA LABORAL*”, siendo necesario realizar todos los procesos de mejora identificados mediante la resolución CRIE-21-2021, como por ejemplo, realizar una evaluación integral del mecanismo de administración de las garantías de pago de forma consolidada y determinar, si este tipo de gestión, es la más adecuada para cumplir con las obligaciones conferidas por la regulación regional; lo anterior, con el objetivo de automatizar y mejorar los procesos vigentes que se realizan en el EOR, en el marco del proyecto estratégico de transformación digital.

Finalmente, se estima necesario aclarar al recurrente que el informe final de la “*AUDITORÍA TÉCNICA AL ENTE OPERADOR REGIONAL DE LOS AÑOS 2020 Y 2021*”, aún se encuentra en proceso de análisis por parte de la CRIE.

g) FUNDAMENTOS TÉCNICOS: e. Requerimiento de servicios de personal outsourcing” del numeral “2. Presupuesto de personal” del Considerando V de la resolución CRIE-42-2023

Surge la necesidad de aclarar a la CRIE, que el rol principal del Médico Gestor Seguridad Ocupacional desempeña un papel fundamental en la atención integral de la seguridad, higiene y salud ocupacional, en estricto cumplimiento con las normativas de El Salvador (Ley General de Prevención Riesgos en los Lugares de Trabajo). Su labor incluye la actualización y seguimiento del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, el diagnóstico de la salud de colaboradores y funcionarios, y la mitigación de riesgos relacionados con pandemias, epidemias, enfermedades contagiosas, muerte por descompensación ante enfermedades crónicas, etc.

La contribución del Médico Gestor de Seguridad Ocupacional no solo se limita a la salud individual de los empleados, sino que tiene un impacto directo en la continuidad operativa del MER, ya que estas tareas minimizan los riesgos laborales y aseguran una respuesta rápida y efectiva ante la amenaza de enfermedades contagiosas o crónicas, facilitando entornos laborales saludables y evitando ausencias de personal por problemas de salud, obteniendo como resultado una mayor disponibilidad de personal, lo cual coadyuva a garantizar la continuidad de los servicios críticos del MER durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año. Su labor no solo mitiga riesgos inmediatos, sino que también se traduce en una planificación efectiva para futuras emergencias, fortaleciendo así la sostenibilidad a largo plazo.

Los “Servicios Médico Gestor Seguridad Ocupacional” y su contribución es esencial al funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional (MER), a continuación, se informa de los principales beneficios:

1. Contribución a la carga laboral de la Coordinación de Recursos Humanos:

La contribución del Médico Gestor de Seguridad Ocupacional apoya a mitigar la sobre carga laboral que existe actualmente en la Coordinación de Recursos Humanos, análisis ampliado mediante el “INFORME COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE OPTIMIZACION DE PROCESOS Y DETERMINACION DE CARGA LABORAL”, lo cual se muestra que como resultado de la metodología aplicada para determinar la carga laboral (Full Time Equivalent, por sus siglas en inglés FTE), se requiere una plaza nueva para la Coordinación de Recursos Humanos, considerando previamente la optimización de los procesos, lo cual se ilustra en la imagen siguiente de dicho informe:

Cargo	Dotación actual	Escenario óptimo sin automatización			Escenario óptimo con automatización		
		FTE actual	Plazas nuevas requeridas	Utilización (%)	FTE con autom.	Plazas nuevas requeridas	Utilización (%)
Analista de Talento Humano	1	1,6	+2	78%	1,5	➡ +1	100%
Asistente de Gerencias y Coordinaciones	1	1,5			1,5		
0% de vacaciones en exceso (29 días de vacaciones acumuladas de 30 generados al año)		50% del equipo con vacaciones pendientes de años anteriores (1 de 2 personas)					

Por lo tanto, en la actualidad no se cuenta con otro recurso que no sea el personal outsourcing, que pueda realizar las tareas relacionadas a la atención integral de la seguridad, higiene y salud ocupacional, en estricto cumplimiento con las normativas de El Salvador (Ley General de Prevención Riesgos en los Lugares de Trabajo); y proporcionar el seguimiento del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales (Ver Anexo 2 Descriptor y Perfil de Puesto, Folder CRRHH; y Anexo 3 FTE, Folder CRRHH, donde encontrará a nivel de detalle la distribución de las funciones, responsabilidades, tareas y carga laboral).

(...)

En virtud de lo anteriormente expresado, es importante reiterar que el hecho de no aprobarse los recursos solicitados para los Servicios Médico Gestor Seguridad Ocupacional, tal y como fue solicitado por el EOR, lo expone a serios **AGRAVIOS**, tales como incumplimientos de sus obligaciones funcionales y administrativas establecidas en el Tratado Marco para la correcta operación del MER, particularmente al no cumplimiento de las normativas establecidas en El Salvador (Ley General de Prevención Riesgos en los Lugares de Trabajo, obligaciones laborales, contractuales y legales, establecidas en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del EOR), quedando sometido el EOR a riesgos de demandas laborales, pago de multas, quejas ante las instituciones encargadas del cumplimiento de la normativa laboral en El Salvador, daño de su imagen y reputación Institucional, entre otros. En resumen, se expone al Ente Operador Regional a graves consecuencias legales negativas que finalmente son pagadas por el cargo de operación del sistema.

Así mismo, partiendo de todos los beneficios, la no aprobación de este recurso sería por parte de la CRIE un mal manejo en la eficiencia de los recursos, considerando que además de obtenerse lo invertido, se logra un ahorro económico en la administración de la póliza del seguro médico hospitalario, minimizando el porcentaje de incremento en los costos de estas. También, se obtienen ahorros económicos en la gestión del tiempo laboral (disminución de ausencias laborales). Además de lo económico, son más los beneficios que se alcanzan en relación con el costo, considerando los riesgos y la resiliencia que se logra en la continuidad de los procesos en el SER y en el MER.

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar tal y como fue solicitado por el EOR, el monto de USD 20,400, correspondiente al rubro operativo y de administración en la línea presupuestaria de Servicios Profesionales, específicamente en los Servicios Médico Gestor Seguridad Ocupacional.

Análisis CRIE: Al respecto de lo que expone el recurrente, efectivamente las actividades vertidas en el recurso en cuestión podrían corresponder a las de un especialista en medicina; no obstante, tal perfil no concuerda con los otros dos perfiles que han sido compartidos por parte del EOR, encontrándose inconsistencias entre lo solicitado, lo cotizado y lo recurrido, tal detalle se presenta a continuación:

Perfil – Respuesta a Objeciones CRIE	Perfil – Cotización Global Outsourcing	Perfil – Recurso
Asesorar y participar en la contratación anual de la renovación de la Póliza de los Seguros de Vida y Médico Hospitalario.	En la hora de entrada, se deberá revisar y diagnosticar la salud de todos los colaboradores, con el principal objeto de prevenir el COVID-19 y cualquier otra enfermedad contagiosa.	Realizar chequeo médico diariamente a todo el personal, con el fin de prevenir enfermedades infectocontagiosas, asimismo, determinar si el personal que se presenta a laborar está en buenas condiciones de salud.
Gestionar las solicitudes de modificación de dependientes o adición en el seguro médico hospitalario, asimismo gestionar las bajas.	Es obligatorio la toma de temperatura y su registro a todo el personal que ingrese a las instalaciones.	Detectar preventivamente por medio de chequeo médico, si hay un problema de salud no manifestado, como, por ejemplo, hipertensión arterial o diabetes mellitus y brindar atención médica oportuna o asesoría para evaluación por un especialista.
Gestionar las solicitudes de modificación de beneficiarios en el seguro de vida, asimismo las bajas.	Verificar el uso de mascarillas y el lavado correcto de las manos. Los colaboradores que presenten problemas de salud, deberán ser remitidos a su casa con receta médica e incapacidad, siempre y cuando no estén asociados los síntomas al COVID-19.	Brindar atención médica (telemedicina) oportuna a todo colaborador que se reporte con síntomas de enfermedades infectocontagiosas, mientras se encuentra fuera de la jornada laboral (casa) o asesorar en caso de que sea necesario.
Revisar y analizar los reclamos médicos de la Póliza del Seguro Médico Hospitalario; y elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones para el pago, de acuerdo con los controles implementados para controlar la siniestralidad de dicha Póliza.	Los colaboradores con sospecha de COVID-19, deberán ser orientados a seguir el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud; verificando su cumplimiento	Evaluar o brindar la atención médica oportuna a todo colaborador que presente síntomas de enfermedades infecciosas respiratorias o de cualquier índole.
Gestionar los reembolsos de reclamos médicos. Asimismo, brindar seguimiento a los pagos.	También, durante los horarios contratado para prestar los servicios médicos, el Doctor o Doctora atenderá consultas médicas y realizará otros controles de salud (relacionados a enfermedades crónicas, ejemplo: hipertensión, diabetes, etc.)	Llevar control médico de los colaboradores del EOR.
Gestionar las solicitudes de pre-autorización (cirugías, terapias, exámenes especiales y de cualquier índole que aplique). Asimismo, brindar seguimiento a las autorizaciones.	Para cada día, el Médico deberá elaborar un informe de la salud de todos los Colaboradores.	Llevar un registro y control de los colaboradores sospechosos y confirmados de enfermedades contagiosas, así como el día de su reintegro de las labores.
Gestionar la realización de charlas orientadas a la prevención de salud de los colaboradores.	Es responsabilidad del Médico, traer todos sus instrumentos básicos de trabajo (tensiómetro, computadora, etc.). Sin embargo, el EOR le suministrará el glucómetro, las cintas y agujas para el glucómetro. Asimismo, los termómetros digitales infrarrojo y los oxímetros.	Llevar un registro de las incapacidades médicas de todo el personal.
Realizar de forma periódica rondas en las instalaciones de EOR, con el objeto de identificar riesgos potenciales que pudieran afectar la salud e integridad física de los colaboradores.	Elaboración de informes técnicos, documentos de salud y en la toma de decisiones del acto médico.	Asesorar o acompañar en el procedimiento para las validaciones de incapacidades con el seguro social (ISSS), cuando es necesario.

Perfil – Respuesta a Objeciones CRIE	Perfil – Cotización Global Outsourcing	Perfil – Recurso
Gestionar y realizar campañas de salud (física y emocional), vacunación, realización de exámenes o estudios preventivos, nutrición, etc.	De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo u cualquier otra institución u organismo facultado en el tema de la salud, brindará asesoramiento a la institución (y al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional) en el diseño, revisión, actualización e implementación de protocolos y/o procedimientos de prevención, protección, con el principal objeto de prevenir el COVID-19 y cualquier otra enfermedad contagiosa. Asimismo, apoyará en la supervisión del cumplimiento de éstos.	Extender incapacidad médica para el personal que la requiera.
Mantener control actualizado de los reclamos médicos presentados por los colaboradores.	Revisar y analizar los reclamos médicos de la Póliza del Seguro Médico Hospitalario; y elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones para el pago, de acuerdo con los controles implementados para controlar la siniestralidad de dicha Póliza.	Estar a la disposición 24/7 cuando surjan emergencia en la atención para el personal de sala de Operaciones (CRCT), ya sea en el acompañamiento presencial o virtual cuando se necesite.
Mantener el suministro del inventario adecuado en los botiquines asignados a las áreas.	Colaborar con cualquier otra función en marcada en su ámbito profesional.	Con el fin de excedentes en la Póliza de Seguro Médico Hospitalario, brindar recomendaciones del profesional de la salud a quien se deba consultar, en caso de no notar mejoría con tratamientos previos y según historial médico.
Participar en el diseño, elaboración y actualización del Programa de Bienestar Organizacional. Asimismo, promover y ejecutar éste.		En casos de emergencia del personal, se brinda acompañamiento médico para agilizar trámites de ingreso o solicitud de atención médica inmediata hospitalaria.
Colaborar con cualquier otra función en marcada en su ámbito profesional.		Permite agilizar trámites relacionados a la salud, debido a los conocimientos técnicos que se requieren para verificar los diagnósticos correspondientes
		Por requerimiento del Ministerio de Trabajo, mantener actualizado y brindar seguimiento del Programa de gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.
		Suministrar insumos de protección y salud a los colaboradores que lo necesiten. Asimismo, llevar control y registro.

De lo anterior se desprende que, el servicio de salud cotizado (Perfil – Cotización Global Outsourcing) está enfocado a la atención del COVID-19, mientras que el perfil en la solicitud de aprobación del presupuesto (Perfil – Respuesta a Objeciones CRIE), tal cual como fue expuesto en la resolución CRIE-42-2023, está enfocado en actividades relacionadas con Recursos Humanos, mientras que el remitido en ocasión del presente recurso tiene un alcance asociado a un profesional de la salud.

Por otra parte, el EOR expone serios agravios relacionados al no cumplimiento de la normativa establecida en El Salvador (Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, obligaciones laborales, contractuales y legales establecidas en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del EOR), para lo cual es importante señalar, que de la normativa indicada por el recurrente no se detalla el numeral o artículo específico en el que se exija al EOR disponer de los servicios de un Médico Gestor de Seguridad Ocupacional. Asimismo, se reitera al operador regional que cualquier disposición que incluya en el Reglamento Interno de Trabajo y que conlleve un aumento en su presupuesto a ser reconocido por el cargo por el servicio de operación, deberá ser previamente autorizado por esta Comisión.

En cuanto al archivo Excel denominado “*MEMORIA DE CALCULO RELACIONADO A LA SINIESTRALIDAD*” el EOR omitió la presentación de evidencias que indiquen el número de siniestralidades que han contribuido a la reducción de costos de la póliza y cómo esto se ha reflejado en ahorros obtenidos en el periodo del año 2021 al 2023, derivado de contar con los servicios de un Médico Gestor de Seguridad Ocupacional. Adicionalmente, se identificaron incongruencias en el cálculo del supuesto ahorro presentado por el recurrente, toda vez que: a) se incluyó dentro del costo de la consulta, un monto de USD 50 en concepto de medicamentos, los cuales no se identifican dentro del monto de USD 20,400 del servicio de outsourcing solicitado; y b) el supuesto ahorro en tiempo y recursos, el cual fue calculado considerando a familiares y dependientes de los colaboradores del EOR, este criterio conlleva una posible sobre estimación del ahorro percibido al incluir consultas de personas que no tienen relación laboral con el EOR.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión al no tener claridad sobre los beneficios del servicio requerido y siendo que el EOR omitió detallar la norma específica que le obligue a la contratación de un Médico Gestor de Seguridad Ocupacional, no se considera procedente reconocer el monto de USD 20,400 correspondiente al rubro operativo y de administración en la línea presupuestaria de Servicios Profesionales, específicamente en los Servicios Médico Gestor de Seguridad Ocupacional.

h) Proyecto: Actualización de infraestructura del SIIM [ETAPA I.A], Numeral “4. Inversiones” del Considerando V de la Resolución CRIE-42-2023

En relación al proyecto de Actualización de Infraestructura del SIIM, en donde opera la Base de Datos Regional del MER, el RMER indica lo siguiente: en el Libro I, numeral 1.5.3.2, el EOR es responsable de: “*g) Desarrollar y mantener una Base de Datos Regional;*”, en el Libro I, numeral 2.4.1 “*El EOR desarrollará, mantendrá y administrará una Base de Datos Regional estructurada según un modelo integrado de datos, que contendrá toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y el registro de los resultados y la evolución del MER para información de los interesados.*” Desarrollar y mantener la base de datos operativa al servicio de MER y sin interrupción requiere de inversión económica, la cual CRIE es la responsable de aprobar y autorizar los fondos.

El proyecto de Actualización de Infraestructura del SIIM, nació debido a recomendaciones realizadas por la propia CRIE. La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), a través de los resultados de las Auditorías Técnicas realizada al EOR en los años 2019 y 2022 ha recomendado implementar:

- a. Plan de acción para atender las recomendaciones de la auditoria informática 2019 donde la auditora deBarr realiza la siguiente recomendación para la infraestructura tecnológica del SIIM (página 125, inciso c): “Actualizar los Servidores del SIIM que presentan obsolescencia de hardware y sistemas operativos”.
- b. Migrar a una infraestructura totalmente virtualizada aprovechando los beneficios de replicación, alta disponibilidad y confiabilidad que estas infraestructuras tienen.

Por lo anterior, se ha formulado el proyecto “Actualización de Infraestructura del SIIM”, para solventar el grado de obsolescencia de la plataforma tecnológica y al incremento del riesgo

que pueda ocasionar una interrupción del servicio de gestión comercial del MER que brinda el EOR a la región, incorporando los beneficios que brinda las infraestructuras virtualizadas.

Tomando en consideración el comentario de CRIE, queremos explicar que el EOR no consideró colocar el monto de todo el proyecto, debido a las siguientes razones:

- a. Dado que el proyecto está dividido en etapas y a ser ejecutado en cinco (5) años, y que la realización de cada una depende de la aprobación por parte de CRIE de los fondos, se enfocó el esfuerzo en el presupuesto 2024. Es decir, en solicitar únicamente fondos para la Etapa I.A.
- b. Debido a que este proyecto es a largo plazo, las cotizaciones que se pidieran en este momento no pueden considerarse definitivas para las etapas futuras, ya que estas variarán en dependencia de nuevas tecnologías que puedan surgir, o nuevos precios que definan los proveedores, por lo que no se puede asegurar que el precio que se establezca de referencia este año sea realmente el precio definitivo para las etapas II, III y IV.

(...)

Para brindar conocimiento a CRIE de la totalidad de los recursos requeridos para llevar a cabo las 4 etapas del proyecto, **se ha elaborado el Perfil de Proyecto “Actualización de Infraestructura del SIIM”** el cual se adjunta en Anexo 7 Inversiones Proyecto Actualización SIIM. En este perfil se considera estimaciones de precios para cada una de las etapas basadas en cotizaciones que también se adjuntan en Anexo 7 Inversiones Proyecto Actualización SIIM. A continuación, se presenta un resumen, de la inversión total del proyecto.

Macro Actividades	2024	2025	2026	2027	2028
Adquisición de infraestructura de Base de Datos de SIIM Producción (Fase I).	USD 107,089	USD 57,823			
Adquisición de infraestructura de Base de Datos de SIIM Contingencia (Fase II).			USD		

Macro Actividades	2024	2025	2026	2027	2028
			155,230		
Adquisición de la infraestructura de Subastas Web Producción (Fase III).				USD 38,391	
Adquisición de infraestructura de Base de Datos de Publicaciones Producción y Contingencia (Fase IV).					USD 30,345
TOTALES USD	107,089	57,823	155,230	38,391	30,345

Con la implementación del proyecto, el Sistema Integrado de Información del Mercado (SIIM) tendría una infraestructura más robusta y actualizada. Además, se mejora el desempeño y se reducen los riesgos de fallas de la infraestructura.

A continuación, se exponen los serios AGRAVIOS que se causa al EOR y al MER la no aprobación del Proyecto: actualización de infraestructura del SIIM [ETAPA I.A.] conforme fue solicitado por el EOR:

- Se incrementa la posibilidad de vulnerabilidades de seguridad ya que los servidores obsoletos no reciben parches ni actualizaciones de seguridad, lo que los hace más susceptibles a ataques cibernéticos y malware. Esto puede comprometer la integridad de los datos y la privacidad de la información almacenada.
- Los servidores obsoletos suelen ser menos eficientes en cuanto al desempeño y capacidad de procesamiento. Esto puede resultar en tiempos de carga más largos, interrupciones del servicio y una experiencia deficiente para los usuarios.
- Con el tiempo, los servidores obsoletos pueden volverse incompatibles con software y aplicaciones más recientes. Esto limita la capacidad de integración con nuevas tecnologías y puede obstaculizar la actualización de sistemas y programas.

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar tal y como fue solicitado por el EOR, por el monto de USD 107,089 correspondiente al rubro de inversiones, en la línea presupuestaria de equipo de cómputo.

Análisis CRIE: Al respecto, la CRIE es consciente de la importancia del referido proyecto, debido a la obsolescencia de la plataforma tecnológica del SIIM y de su importancia en la gestión comercial del MER; no obstante, tal como se indicó en la resolución CRIE-42-2023, esta Comisión no tuvo conocimiento en su momento de la totalidad de los fondos requeridos para llevar a cabo la actualización del sistema SIIM, que permitiera analizar de forma integral la solicitud planteada.

Asimismo, es de aclarar que, al igual que otros proyectos como son el caso de la sede definitiva del EOR y Proyecto de actualización SCADA, estos han sido presentados, precisamente para evaluar el impacto que este puede llegar a tener en el cargo por operación que pagan las demandas de los países de América Central, si bien los fondos requeridos corresponden solamente a lo que se ejecutará durante el año 2024, esta Comisión no puede aprobar un proyecto sin vislumbrar los efectos que este puede llegar a tener a futuro, comprometiendo los fondos captados a través de dicho cargo.

Adicionalmente, se comprende por parte de esta Comisión, que el proyecto es de largo plazo y que los valores cotizados pueden variar por condiciones diversas en el mercado, sin embargo, es necesario tener a la vista el valor estimado, a fin de cuantificar el efecto de la totalidad el proyecto en el cargo por el servicio de operación.

Ahora bien, el recurrente presentó información de la totalidad de los fondos necesarios para el “Proyecto: Actualización de infraestructura del SIIM”, los cuales ascienden a un total estimado de USD 388,878, de conformidad con el siguiente detalle:

Tabla 1: Actualización de Infraestructura del SIIM

Macro Actividades	2024	2025	2026	2027	2028
Adquisición de infraestructura de Base de Datos de SIIM Producción (Fase I).	USD 107,089	USD 57,823			
Adquisición de infraestructura de Base de Datos de SIIM Contingencia (Fase II).			USD 155,230		
Adquisición de infraestructura la infraestructura de Subastas Web Producción (Fase III).				USD 38,391	
Adquisición de infraestructura de Base de Datos de Publicaciones Producción y Contingencia (Fase IV).					USD 30,345
TOTALES USD	107,089	57,823	155,230	38,391	30,345

Fuente: Información presentada por el EOR - Anexo 7 - Inversiones Proyecto Actualización SIIM

Tomando en cuenta que el EOR ha presentado el detalle de los costos que involucran el referido proyecto, así como la información de respaldo necesaria para la evaluación del costo aproximado del mismo, y considerando los argumentos vertidos por el recurrente en cuanto a la necesidad de actualizar la infraestructura SIIM, se estima que es procedente reconocer el monto total de USD 107,089 asociado a los fondos para el “Proyecto: actualización de infraestructura del SIIM [ETAPA I.A.]”.

i) Acerca de Literal b. Compra de computadoras, Numeral “4. Inversiones” del Considerando V de la Resolución CRIE-42-2023.

Tomando en cuenta que, en el apartado que abordó el requerimiento de las siete plazas nuevas, no se consideró oportuno aprobar ninguna plaza, es procedente realizar un descuento por un monto de USD 38,065, en el rubro de inversiones en cuanto a lo presupuestado en concepto de computadoras para dichas plazas”.

FUNDAMENTO EOR:

Considerando que el EOR ha fundamentado adecuadamente la aprobación de las siete (7) plazas nuevas lo cual se evidencia en el apartado correspondiente, es necesario la adquisición de siete (7) equipos de cómputo para que puedan realizar su labor, de manera que una vez que el presupuesto del EOR para el año 2024 sea aprobado por la CRIE tal y como fue solicitado, también se aprueben los equipos de cómputo antes mencionados.

Es importante que la CRIE tenga en cuenta que la no aprobación de los equipos de cómputo requeridos para las siete (7) nuevas plazas que son requeridas por el EOR, conforme fue requerido por el EOR, generarán los siguientes AGRAVIOS al EOR:

1. Será imposible para el nuevo personal realizar las actividades indicadas en su correspondiente descriptor del puesto.
2. Se afectarán las funciones de operación técnica y gestión comercial del EOR considerando que las nuevas plazas solicitadas son críticas para las funciones y responsabilidades del EOR con el MER.

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar un monto de USD 38,065 tal y como fue solicitado por el EOR correspondiente al rubro de inversiones de la línea presupuestaria de equipo de cómputo.

Análisis CRIE: Considerando lo expuesto anteriormente respecto a las plazas de Analista de Sistemas SCADA/OTS, Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS y Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER, se debe ajustar el monto correspondiente al rubro de inversiones, aprobando un valor de USD 17,497 en concepto de equipo de cómputo de dichas plazas.



j) Acerca de Literal b. “proyecto SCADA: Construcción de desplegados unifilares del SCADA” Numeral “6. Proyectos” del Considerando V de la Resolución CRIE-42-2023

Al respecto, la CRIE debe reconsiderar su decisión contenida en la Resolución CRIE-42-2023 tomando en cuenta que el EOR presentó las evidencias necesarias que permitían al Regulador Regional aprobarle al EOR los recursos solicitados para la construcción de desplegados unifilares, demostrando haber realizado los esfuerzos internos necesarios para la elaboración de los 700 despliegues unifilares requeridos para la implementación del proyecto SCADA.

Como evidencia adicional, se le envió a la CRIE el Plan de desarrollo de unifilares el que se incluye nuevamente como Anexo 8 CRONOGRAMA-CONSTRUCCION-UNIFILARES-PROYECTO-SCADA, el cual refleja la alternativa formulada por el EOR que permitirá cumplir con los compromisos del EOR con el proyecto de reposición del SCADA y reducir los costos en el cumplimiento de dichos compromisos, en beneficio de la demanda.

A continuación, se presenta en orden cronológico cada uno de los esfuerzos realizados por el EOR:

Evidencia de esfuerzo 1.- Durante el proceso Statement of Work (SOW) del proyecto el EOR solicitó a HITACHI ENERGY realizar una prueba de migración de unifilares del actual SCADA al nuevo, evidenciándose que No sería posible realizar la migración de los setecientos (700) unifilares y que sería necesario construirlos desde “cero”. Acto seguido, el EOR solicitó cotización al oferente HITACHI ENERGY, con quien se estaba realizando el proceso SOW, con el fin de incluir dicho costo en el proyecto. No obstante, al recibir la oferta de HITACHI ENERGY por la cantidad de USD 538,717.2 impuestos incluidos para el desarrollo de 500 unifilares, el Comité SOW consideró la oferta muy onerosa y recomendó No incluirla en los costos del proyecto, decisión que fue validada por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) y aprobada por la Junta Directiva del EOR junto con la aprobación de los resultados del SOW y el Perfil del Proyecto.

Evidencia de esfuerzo 2: Por otra parte, es importante aclarar que, para cumplir con los compromisos del EOR en la ejecución del proyecto de reposición del SCADA, el EOR tomó la decisión de preparar una alternativa económicamente favorable para la región consistente en la combinación del “expertise” de una empresa especializada en el desarrollo de unifilares y la capacitación del nuevo personal a ser contratado para atender las nuevas funcionalidades del SCADA. Fue así que el EOR, realizó los esfuerzos pertinentes y decidió proponer la contratación de una empresa especializada para el desarrollo de un subconjunto de 117 unifilares que permitiese en mayo del 2024, realizar las pruebas en Fábrica (FAT) del sistema SCADA, de forma exitosa.

Cabe señalar que la solución estratégica alterna, formulada por el EOR, permitirá tener listos antes de las pruebas en Fábrica (FAT) el subconjunto de 117 unifilares correspondientes a subestaciones de Interconexión, SIEPAC y 230 Kv. Con esta solución, el EOR cumplirá con el compromiso de asegurar unas pruebas FAT exitosas y se mitiga el riesgo de atrasos en el proyecto.

Además es importante destacar que No es posible que, personal del EOR, ya sea nuevo o existente, pueda desarrollar este subconjunto de 117 unifilares y tenerlos listos antes de mayo del 2024, debido a que para ello es necesario primero contar con el Servidor de Desarrollo denominado QADS por sus siglas en Inglés (Quality Assurance Development System) y este servidor estará instalado en el EOR durante la segunda quincena de marzo del 2024, y en el transcurso de abril del 2024, el nuevo personal que debe ser contratado para el proyecto SCADA y estará capacitándose e iniciando el desarrollo de los primeros unifilares por lo que el personal del EOR en un mes no logrará desarrollar la suficiente experiencia y destrezas necesarias para la construcción adecuada de los despliegues unifilares, dada la complejidad de los mismos. Es por esta razón, que es indispensable, contratar a la mayor brevedad posible a una empresa especializada para el desarrollo del subconjunto de 117 unifilares con los cuáles se podrán realizar las pruebas en fábrica en mayo del 2024, evitando incumplimientos de parte del EOR en la ejecución del contrato del proyecto de reposición del SCADA Regional.

Evidencia de esfuerzo 3: El EOR como otros esfuerzos de solución técnica óptima solicitó una oferta a una empresa especializada para el desarrollo de unifilares e incluyó en la solicitud de presupuesto para el año 2024 el monto de USD 84,642.5 dólares para el desarrollo de 117 unifilares. Esta empresa posee el "expertise" necesario para desarrollar de forma rápida y adecuada los 117 unifilares, con lo cual se estaría garantizando la realización de las pruebas en fábrica del sistema SCADA/EMS Regional programadas a realizarse en mayo del año 2024.

Evidencia de esfuerzo 4: Adicionalmente, el EOR formuló un cronograma integral para el desarrollo de los 700 unifilares del proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional, el cual considera la contratación de la empresa especializada para el desarrollo de los primeros 117 unifilares correspondiente al 17% del total y el resto 83% de unifilares correspondiente a un aproximado de 583, se estaría desarrollando con ayuda del nuevo personal que sería contratado para atender las nuevas funcionalidades del SCADA/EMS Regional, una vez dicho personal cuente con la capacitación y conocimiento necesario para realizar dicha labor. A continuación, se presenta el Cronograma que preparó el EOR y que fue remitido a CRIE junto con las respuestas del EOR a las objeciones el 30 noviembre del año 2023:

CONSTRUCCION DE DESPLEGADOS UNIFILARES DEL SCADA.



Evidencia de esfuerzo 5: Es importante mencionar la razón principal por la cual no se incluyó la oferta de HITACHI ENERGY en la solicitud de presupuesto del proyecto, esto fue debido al incremento de costos que este componente representaba para el proyecto y fue así, que el EOR consideró buscar alternativas de solución que fuesen económicamente más razonables como lo es la contratación de una empresa especializada para el desarrollo del subconjunto de 117 unifilares por la cantidad de USD 84,642.50 (Ver Anexo 9 CO-11712-1 Oferta-MDNTEC - DESPLEGADOS EOR), obteniéndose un costo unitario favorable de USD 723.44 por cada unifilar vs el costo unitario de USD 1,077.43 ofertado por HITACHI ENERGY durante el SOW, generándose con esta alternativa un ahorro de UDS 353,99 por cada unifilar lo que totaliza un ahorro de USD 41,416.83 en 117 unifilares.

Alternativamente, el EOR solicitó a la empresa especializada una cotización para el desarrollo de los 700 unifilares obteniéndose una oferta por la cantidad de USD 348,562.5 impuestos incluidos el cual se Anexa en archivo "CO-11712-2 EOR - DESPLEGADOS EOR" (Anexo 10), con un costo unitario de USD 497,95 por cada unifilar, generándose en este caso un ahorro de USD 579.48 por cada unifilar en comparación con los costos presentados por HITACHI ENERGY en su oferta por 500 unifilares y que se anexa en archivo "Anexo F - Propuesta HITACHI Opcionales EOR" (Anexo 11), totalizando un ahorro de USD 405,636, considerando el desarrollo de 700 unifilares.

Con lo antes mencionado queda demostrado que el EOR ha realizado una serie de esfuerzos internos para la elaboración de los despliegues unifilares.

Adicionalmente, se demuestra para consideración de la CRIE que la estrategia alterna formulada por el EOR para el desarrollo de los 700 unifilares, es económicamente más favorable para la demanda y la región puesto que representa un ahorro de USD 405,636.

Y así mismo es importante mencionar que el equipo servidor requerido para que el EOR pueda iniciar la construcción de unifilares se estará instalando hasta en la segunda quincena de marzo del año 2024, y con el personal del EOR en un mes (abril del 2024) no se podrá desarrollar la suficiente experiencia y destrezas necesarias para la construcción adecuada de los 117 despliegues que se requieren para las pruebas FAT, dada la complejidad de los mismos.

También debe la CRIE tomar en cuenta que, la empresa especializada si posee el conocimiento y la "expertise" y todo el equipamiento para poder desarrollar los 117 unifilares que se requieren de forma expedita para ser entregados al proveedor HITACHI ENERGY antes de las pruebas de aceptación en Fábrica (FAT), las cuales están programadas en mayo del año 2024.

Con la no aprobación de los recursos requeridos para el desarrollo de 117 despliegues unifilares del proyecto de reposición del SCADA/EMS Regional, tal y como fue solicitado por el EOR, se está causando los siguientes AGRAVIOS al EOR:

- a. Atrasos en el cronograma de ejecución del proyecto SCADA, al no tener listos los unifilares requeridos para la ejecución de las pruebas de aceptación en Fábrica (FAT) programados a realizarse en mayo del año 2024.
- b. Penalización por parte de HITACHI ENERGY, por incumplimiento de las obligaciones del EOR durante la ejecución del proyecto de reposición del SCADA, al no disponer del conjunto mínimo de unifilares para las pruebas FAT.
- c. Suspensión de las pruebas en Fábrica (FAT) programadas para mayo del año 2024, por incumplir el EOR con la preparación adecuada del conjunto de despliegues unifilares para las pruebas FAT. La suspensión de las pruebas FAT se traducirá en multas al EOR por los perjuicios causados al proveedor HITACHI ENERGY durante el desarrollo del proyecto.
- d. Interrupción del proyecto de reposición SCADA por la suspensión de las pruebas de aceptación en Fábrica (FAT), con penalizaciones para el EOR.

En todo caso el EOR se desliga ante cualquier efecto negativo que se cause al MER la disposición de la CRIE contenida en la Resolución CRIE-42-2023, al no aprobar el presupuesto para el desarrollo de los despliegues unifilares tal y como fueron solicitados por el EOR.

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE aprobar y como fue solicitado por el EOR el monto de USD 84,643, correspondiente al rubro de Inversiones Proyecto SCADA, para la construcción de desplegados unifilares del SCADA.

Análisis CRIE: Se debe aclarar al recurrente que, la fase I del proyecto SCADA fue aprobado mediante la resolución CRIE-21-2023, en la cual se resolvieron, entre otros: la

aprobación de los fondos del proyecto de reemplazo SCADA fase I por un monto de USD 4,345,000.25; autorizar el uso de los fondos existentes en la cuenta bancaria de reserva del SCADA, por USD 2,944,027.88; utilización de remantes presupuestarios correspondientes al año 2022, que ascendían a USD 593,877.12 para la implementación de la fase I del proyecto SCADA; y rechazar el ajuste presupuestario solicitado para el año 2023, por un monto de USD 487,941.26 (el cual posteriormente fue aprobado mediante resolución CRIE-42-2023) para la implementación del proyecto.

Así las cosas, esta Comisión ha aprobado la totalidad de los fondos que han sido requeridos para la implementación de la fase I del proyecto SCADA, en ese sentido, el operador no puede pretender estar presentando solicitudes de fondos adicionales de manera parcial y recurrente para complementar la ejecución del proyecto en detrimento de la transparencia, ya que el mismo, tuvo que haber sido presentado de manera integral, indicando todos los recursos necesarios para su implementación.

Por otro lado, el recurrente ha mencionado los esfuerzos realizados asociados al desarrollo de los desplegados unifilares, no obstante, en el proceso de Statement of Work con la empresa Hitachi, sobre este tema, no se registraron avances hasta el 5 de octubre de 2023, en donde se identificó la posibilidad de realizar 117 desplegados y la propuesta de contratar personal en el operador regional para llevar a cabo el resto de unifilares, pero el personal que se pretendía contratar no era exclusivo de esta tarea. Siendo hasta el 26 de diciembre de 2023 (posterior a la resolución CRIE-42-2023) que se ha tenido a la vista una nueva propuesta de desarrollo de los 700 desplegados unifilares mucho más económica (USD 348,562.5), que la mostrada inicialmente por el EOR para el desarrollo de 500 unifilares (USD 517,717).

Ahora bien, tomando en cuenta la criticidad de la implementación de la fase I del proyecto SCADA y considerando que el equipo servidor denominado QADS (Quality Assurance Development System) requerido para el desarrollo de los desplegados unifilares, se estará instalando en el EOR durante la segunda quincena de marzo del año 2024 y que la ejecución de las pruebas en fábrica están programadas para el mes de mayo de 2024, lo que ocasionaría que el recurrente tenga un tiempo reducido para la construcción de los 117 desplegados unifilares; se estima procedente reconocer el monto de USD 84,643, correspondiente a la construcción de 117 desplegados unifilares.

k) Acerca del considerando 4 de la resolución CRIE 42-2023. Inversiones a) Remanentes presupuestarios.

FUNDAMENTO EOR:

Se identifica en la Resolución CRIE-42-2023, que en el punto resolutivo TERCERO la CRIE instruye al EOR, lo siguiente:

"TERCERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que los remanentes en concepto de ingresos adicionales del año 2022 que ascienden a USD 143,760 y los remanentes de subejecución presupuestaria preliminar del año 2023 que ascienden a USD 225,489, sean destinados para financiar el presupuesto ordinario del EOR para el año 2024".

En ese sentido el EOR identifica que la CRIE ha duplicado el descuento de los rendimientos financieros del SCADA del año 2022, generando para el EOR un déficit económico que lo pone en riesgo de incumplimientos de pago establecidos en el Contrato suscrito entre el EOR y el proveedor HITACHI ENERGY, perjudicando la implementación del sistema SCADA y por ende del servicio crítico de la supervisión y operación del SER.

No obstante, a continuación, se detallan los antecedentes y fundamentos técnicos administrativos que tiene el EOR para demostrar el error de duplicidad calculado por la CRIE antes mencionado y sea tomado en cuenta por el Regulador Regional para reconsiderar su decisión en la Resolución CRIE-42-2023.

- a. Es importante mencionar, que en la verificación financiera y de cumplimiento regulatorio del EOR de enero a diciembre de 2022, realizada por la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE (ver contenido de la "Tabla 3. Comparativo de los impresos según registros contables y valores recibidos por el EOR" por USD 143,760.12), forma parte integrante el valor de USD 65,155.16 **el cual corresponde a los rendimientos financieros del año 2022 de la reserva SCADA aprobados mediante la Resolución CRIE-21-2023 (lo que la CRIE ha duplicado en la Resolución CRIE-42-2023)**, a continuación, se muestra la tabla extraída del informe de auditoría de la CRIE:

Tabla 3. Comparativo de los Ingresos según registros contables y los valores recibidos por el EOR

Concepto	Monto según registros contable (USD)	Monto recibido (USD)	Comentarios CRIE
Cargo por Servicio de Operación del Sistema y Remanente presupuestario del año 2020.	9,171,819	9,171,819	Los ingresos del año 2022, se encuentra integrados por: 87.91% del cargo aprobado por la CRIE en la Resolución CRIE-31-2021 y 12.09% del remanente presupuestario del año 2020, según Resolución CRIE-31-2021 y 06-2022
Otros ingresos diferentes al cargo de operación:			
Intereses moratorios por multas impuestas no pagadas	49,172.19	-	Intereses moratorios generados en el año 2022 por las cuentas por cobrar por las multas impuestas por la CRIE a la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. (ETESAL) en la resolución CRIE-94-2018, al Administrador del Mercado Mayorista de Electricidad (AMM) a través de las resoluciones CRIE-08-2019 y CRIE-33-2019 y al agente Energía del Caribe S.A mediante resolución CRIE-91-2019. Al 31 de diciembre 2022 dichas obligaciones se encuentran pendiente de cobro por parte del EOR (cuenta por cobrar).
Intereses por mora por servicio de cargo de operación	0.05	0.05	Intereses por mora generados en el año 2022, registrados en la cuenta 5102 intereses por mora cargo por servicio de operación.
Intereses Bancarios	65,155.16	65,155.16	Generados por fondos asociados a cuenta bancaria de la Reserva SCADA (Período Ene-Dic 2022) Banco de América Central (BAC); Fondos Aprobados en resoluciones: CRIE-NP-33-2012, CRIE-P-24-2013, CRIE-39-2014, CRIE-54-2015, CRIE-72-2016, CRIE-108-2018 y CRIE-88-2019.
	31,066.41	31,066.41	Generados por saldos disponibles en la cuenta administrativa del EOR en el Banco de América Central (BAC) (Período Ene- Dic-2022)
Otros Ingresos	47,538.50	47,538.50	Reintegro por Incapacidad y maternidad Instituto Salvadoreño del Seguro Social y gastos no devengados a presupuesto de años anteriores.
Subtotal	192,932.31	143,760.12	
TOTAL, INGRESOS AÑO 2022	9,364,751.41	9,315,579.12	

Fuente: Elaborado por la Unidad de S&V con información del EOR

Cabe señalar, que en el informe de verificación financiera y de cumplimiento regulatorio del EOR periodo de enero a diciembre del año 2022, la CRIE expresamente y de forma muy clara expresó lo siguiente:

*"Como se observa en la tabla anterior, el EOR recibió ingresos adicionales al Cargo por Servicios de Operación del Sistema aprobado, USD 143,760.12, **que corresponde principalmente a rendimientos financieros generados por fondos disponibles en las cuentas bancarias del EOR.**"*

Lo anterior pone de manifiesto que la CRIE debe de retomar como base sus afirmaciones contenidas en el Informe de cumplimiento regulatoria antes citado para subsanar el error de duplicidad en el descuento.

- b. Es importante destacar para mayor ilustración de la CRIE, que el punto resolutivo SEGUNDO de la Resolución CRIE-21-2023 autoriza la fuente de financiamiento del proyecto de reemplazo del SCADA, estableciendo lo siguiente:

"SEGUNDO. AUTORIZAR al Ente Operador Regional (EOR) el uso de los fondos existentes en la cuenta bancaria de reserva del SCADA, por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil veintisiete con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,944,027.88), para la implementación de la fase I del "Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional".

Lo anterior debe de leerse literalmente como un saldo disponible en la cuenta del SCADA. Al respecto los rendimientos financieros del año 2022, se presentan en la siguiente tabla donde se muestra como un monto que se capitalizó en la cuenta del SCADA que corresponde a rendimientos financieros y contiene la información que fue suministrada a la CRIE en el proceso de auditoría del presupuesto del año 2022, en el que se identifican los rendimientos financieros del SCADA del año 2022 por USD 65,155.16, a continuación, se muestra el detalle de la información entregada a los auditores de la CRIE para mayor ilustración:

FONDOS DISPONIBLES CUENTA BANCARIA SCADA AL 31 DE MARZO DE 2023

AÑO	MONTO APROBADO	MONTO INGRESADO A LA CUENTA BANCARIA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	TRASLADO DE REMANENTE DE AUDITORIA PARA FINANCIAR PROYECTO SCADA	MONTO TRASLADADO FINANCIAMIENTO DE PRESUPUESTO (DESCUENTOS POR CRIE EN RES. 72-2016/04-2018 Y 108-2021)	MONTO QUE INGRESO EN LA CUENTA BANCARIA POR AÑO	DISPONIBLE EN CUENTA BANCARIA AL 31 DE MARZO 2023
2013	246,502.00	184,876.47	6,58.23			185,534.72	185,534.72
2014	246,502.44	267,044.23	5,430.53			270,474.76	456,009.48
2015	246,502.44	246,502.44	7,460.40			253,962.84	709,972.32
2016	246,502.44	246,502.44	12,465.88			258,968.32	968,940.64
2017	246,502.44	246,502.44	31,799.50			278,301.94	1,247,242.58
2018		41,083.74	38,466.07		23,356.81	56,193.90	1,303,436.48
2019			38,925.55		51,799.50	7,126.05	1,310,562.53
2020			54,250.40	704,367.12		758,617.52	2,069,180.05
2021			56,116.69	526,583.58		582,700.27	2,651,880.32
2022			65,155.16			65,155.16	2,717,035.48
Enero a Marzo 2023			26,826.04	343,683.00		370,509.04	2,944,027.88
TOTAL	1,232,511.76	1,232,511.76	327,555.71	1,374,633.70	55,156.31	2,944,027.88	

- c. Llama la atención que la CRIE a través de la Resolución CRIE-42-2023 deja establecido lo siguiente:

"SEGUNDO. APROBAR el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2024, mismo que financiará el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2024, aprobado en el Resuelve Primero de la presente resolución, por un monto de USD 8,813,314.

TERCERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que los remanentes en concepto de ingresos adicionales del año 2022 que ascienden a USD 143,760 y los remanentes de subejecución presupuestaria preliminar del año 2023 que ascienden a USD 225,489, sean destinados para financiar el presupuesto ordinario del EOR para el año 2024".

Se reitera que evidentemente la CRIE ha incurrido en un error de duplicidad en el descuento al afirmar y resolver que *“los remanentes en concepto de ingresos adicionales del año 2022 que ascienden a USD 143,760”* incluyen los USD 65,155.16 antes mencionados, a pesar de que los mismos fueron autorizados por la CRIE en la Resolución CRIE 21-2023, para utilizarlo como fuente de financiamiento de la fase I del “Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional”, y

vuelve a incluirlos erróneamente en la Resolución CRIE 42-2023, instruyendo al EOR a que los mismos recursos se utilicen para financiar el presupuesto ordinario del año 2024. **Duplicando con ello los descuentos por USD 65,155.16, correspondientes a los rendimientos financieros del SCADA del año 2022.**

A continuación, se exponen los serios AGRAVIOS que se causa al EOR y por ende a la correcta operación del MER no corregir el error de duplicidad antes señalado:

Es trascendental para el EOR advertir a la CRIE que la disposición antes mencionada causa un agravio crítico al desarrollo del proyecto de reposición del sistema SCADA/EMS regional para su financiamiento, ya que la duplicidad el descuento de los rendimientos financieros del referido de los fondos disponibles en la cuenta bancaria del SCADA del año 2022, generando un déficit económico que hará incurrir al EOR en serios incumplimientos contractuales por los cuales puede ser sujeto de demandas legales por falta de pago. En virtud de lo anterior, es necesario que la CRIE corrija el error de duplicidad que ampliamente se le ha demostrado y apruebe el presupuesto del 2024, tal y como el EOR lo ha solicitado sin duplicar el descuento de los rendimientos financieros del año 2022 de los fondos disponibles en la cuenta del SCADA, evitando que el EOR corra el riesgo de imposibilidad de implementación o interrupción de la fase I del “Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional”.

SOLICITUD:

Por lo anterior expuesto, el EOR solicita a la CRIE corregir el error reintegrando el descuento aplicado en exceso por USD 65,155.16, actualizando el monto que debe ser financiado con el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema de USD 8,813,314 a USD 8,878,469.

Análisis CRIE: Se le indica al recurrente, que efectivamente en la resolución CRIE-21-2023 en el Resuelve Segundo, esta Comisión dispuso lo siguiente: *“AUTORIZAR al Ente Operador Regional (EOR) el uso de los fondos existentes en la cuenta bancaria de reserva del SCADA, por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil veintisiete con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,944,027.88), para la implementación de la fase I del “Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional”;* asimismo, se autorizó mediante la referida resolución que, los remanentes presupuestarios correspondientes al año 2022, que ascendían a un monto de USD 593,877.12 fueran incluidos en la cuenta bancaria de reserva del SCADA y utilizados para la implementación de la fase I del “Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional.”.

Adicionalmente, la resolución CRIE-42-2023, en su Resuelve Tercero estipuló que los remanentes adicionales bajo el concepto de otros ingresos que ascendían a un monto de USD 143,760, fueran utilizados para financiar el presupuesto ordinario del EOR para el año 2024; no obstante, tal cual lo ha señalado el recurrente, el monto autorizado mediante el Resuelve Segundo de la resolución CRIE-21-2023 (USD 2,944,027.88), ya tenía incorporado parte de los remanentes presupuestarios del año 2022 en concepto de otros ingresos, pues los mismos

derivaron de los rendimientos de la cuenta bancaria de reserva del SCADA, en ese sentido, es necesario realizar el ajuste correspondiente a lo resuelto por esta Comisión, en cuanto a los remanentes presupuestarios del año 2022.

En consecuencia, se considera procedente ajustar el monto de los remanentes presupuestarios correspondientes al año 2022, excluyendo de los mismos la suma de USD 65,155.16, la cual había sido incluida en la autorización de los fondos del proyecto SCADA mediante la resolución CRIE-21-2023, quedando un remanente en concepto de ingresos adicionales del año 2022 de USD 78,605, en ese sentido, el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-42-2023 se debe ajustar en lo que corresponda.

l) Acerca del considerando 6 de la resolución CRIE 42-2023. Proyectos a) Recursos complementarios para financiar el proyecto SCADA:

FUNDAMENTO EOR:

En la solicitud de presupuesto del año 2024, remitido a través de nota EOR-PJD-01-11-2023-062, se incluyó en archivo Excel la hoja "Fondos complementarios SCADA", del anexo B_Formato de Presupuesto, en cumplimiento del resuelve quinto de la Resolución CRIE -21-2023, la cual establece lo siguiente:

QUINTO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que, en su solicitud de presupuesto para el año 2024, remita lo siguiente: 1) actualización de los recursos disponibles en la cuenta bancaria de reserva del SCADA; 2) el monto preliminar de subejecución presupuestaria del año 2023; y 3) estimación de los recursos complementarios que se requieran para finalizar el programa de pagos de la fase I del "Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional".

Con base a lo anterior el EOR, presentó la información requerida en el anexo antes indicado, el cual tiene como propósito la determinación de los recursos para cumplir con el programa de pagos de la fase I del "Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional", a continuación, se muestra la imagen del referido anexo:

DETALLE DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PARA FINALIZAR EL PROGRAMA DEL CONTRATO		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
Valor del contrato del proyecto SCADA		4,345,000
Estimación de los ingresos		(3,800,489)
Fondos disponibles en la cuenta bancaria SCADA al 30 de septiembre 2023 y Subejecución presupuestaria año 2022	3,574,999	
Monto preliminar de subejecución presupuestaria año 2023	225,490	
Recursos complementarios para finalizar el programa de pagos del contrato		544,511

Para determinar los recursos complementarios que permitan finalizar el programa de pagos del contrato suscrito entre el EOR y el proveedor del sistema SCADA, se tomó en cuenta el valor de la obligación contractual con el proveedor HITACHI ENERGY por USD 4,345,000, y de dicho monto se descontaron los fondos disponibles en la cuenta bancaria del SCADA, el cual está integrado por: (1) El monto de capital correspondiente a la Reserva SCADA, (2) los rendimientos financieros acumulados al 30 de septiembre del año 2023, (3) la subejecución presupuestaria del año 2022, el cual suma un total de USD 3,574,999, y también se descontó el monto preliminar de la subejecución prevista para el año 2023 (USD 225,490).

Y como resultado se obtuvo el monto de los recursos complementarios necesarios para finalizar el programa de pago del contrato por USD 544,511, se identifica que para determinar referido monto se tomaron en cuenta los rendimientos financieros capitalizados en la cuenta bancaria del SCADA, acumulados al 30 mes de septiembre del 2023.

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la CRIE corregir indicando expresa y literalmente en la correspondiente Resolución que atienda el presente recurso, que los rendimientos acumulados al 30 de septiembre del año 2023 de la cuenta bancaria de la Reserva SCADA, están asociados al programa de pagos del contrato correspondiente al proyecto SCADA.

Todo lo anterior con el fin de evitar que el EOR corra el riesgo de incumplimiento de pagos contractuales que conlleven a la imposibilidad de implementación o interrupción de la fase I del "Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional".

Análisis CRIE: Es importante acotar que, mediante el Resuelve Quinto de la resolución CRIE-21-2023, se instruyó al EOR para que en su solicitud de presupuesto para el año 2024, remitiera lo siguiente: 1) actualización de los recursos disponibles en la cuenta bancaria de reserva del SCADA; 2) el monto preliminar de subejecución presupuestaria del año 2023; y 3) estimación de los recursos complementarios que se requerirían para finalizar el programa de pagos de la fase I del "*Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional*"; no obstante, el operador presentó la estimación del tercer punto, descontando el monto preliminar de subejecución presupuestaria del año 2023.

Al respecto, es de indicar al EOR que, los recursos del año 2023 aún estaban pendientes de ser asignados, ya que lo establecido en el Resuelve Quinto de la resolución CRIE-21-2023, era reportar dichos ingresos a fin de determinar el propósito de los mismos, pudiendo estos utilizarse para financiar el referido proyecto o en su defecto el presupuesto ordinario, tal cual fue resuelto en la resolución CRIE-42-2023.

Adicionalmente, es necesario evitar alterar los conceptos ya determinados a fin de generar una interpretación incorrecta de los mismos, como es el caso de los remanentes presupuestarios y los rendimientos acumulados, ya que los mismos son considerados como sinónimos en el argumento presentado por el EOR, cuando el concepto de remanentes presupuestarios, debe entenderse como la diferencia entre lo aprobado y lo ejecutado y los rendimientos acumulados, corresponden a los intereses generados por los fondos de reserva.

Por lo anterior, en aras de la transparencia de los procesos presupuestarios, se insta al EOR a presentar la información conforme lo requerido por la regulación regional, con la finalidad de evitar discrepancias a la hora de verificar la información remitida. En consecuencia, se

considera procedente especificar que la subejecución presupuestaria preliminar del año 2023, por un monto de USD 225,490, deberá ser utilizada para financiar la fase I del “*Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional*”.

Por tanto, corresponde ajustar el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-42-2023, para que se lea de la siguiente manera: **INSTRUIR** al Ente Operador Regional (EOR) para que los remanentes en concepto de ingresos adicionales del año 2022 que ascienden a USD 78,605, sean destinados para financiar el presupuesto ordinario del EOR para el año 2024 y los remanentes de subejecución presupuestaria preliminar del año 2023 que ascienden a USD 225,490 sean utilizados para financiar la fase I del “*Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional*”.

m) Acerca del punto resolutivo NOVENO de la Resolución CRIE-42-2023

También es de observar que el párrafo resolutivo NOVENO de la Resolución CRIE-42-2023, avizora sin ningún fundamento que:

“...no identifica la posibilidad de poder financiar ningún gasto asociado a las iniciativas estratégicas informadas por el EOR relacionadas con el CENALCO y el SCADA de respaldo”

Es importante mencionar que el EOR en su solicitud de presupuesto 2024 no ha solicitado recursos relacionados con CENALCO y el SCADA de respaldo que puedan dar lugar a ser mencionados en la Resolución CRIE-42-2023; no obstante, la CRIE en su punto resolutivo NOVENO avizora sin ningún fundamento la posibilidad de no poder financiar a futuro ningún gasto asociado a las iniciativas estratégicas informadas por el EOR en su Plan Estratégico relacionadas con el CENALCO y el SCADA de respaldo, cuyo proyecto está en formulación y aún no ha sido presentado para su análisis y aprobación, por lo que lo dispuesto en el párrafo resolutivo NOVENO no es pertinente dentro de la Resolución CRIE-42-2023 y debe la CRIE retirar dicho pronunciamiento.

No obstante, es oportuno recordar a la CRIE que la necesidad y criticidad de mitigar los riesgos para mantener la continuidad de los procesos críticos del MER, además de ser una función crítica de estricto cumplimiento establecido en la Regulación Regional para el Operador Regional, también viene a ser identificada y recomendada desde el año 2017 por expertos como resultado de la Auditoría Técnica 2014-2017, según informe INFORME-SV-010-2017, en el numeral 8, donde CRIE solicita al EOR establecer un modelo integral de gestión de riesgos; esto con el propósito de asegurar condiciones institucionales que le permitan al Operador Regional dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación Regional, asegurando la continuidad de los procesos críticos del MER.

En consecuencia y en cumplimiento a lo anterior, el EOR como responsable de la continuidad de la operación del MER, procedió a ejecutar, implementar y realizar las respectivas acciones a través de consultores especializados y cooperación técnica no reembolsable, para llevar a cabo los análisis integrales, estudios y propuestas de solución a la situación de vulnerabilidad del MER, la cual se mitiga con la disponibilidad de un Centro de Respaldo para los procesos críticos del MER; el respectivo proyecto está en la etapa de formulación por parte del EOR para su posterior presentación y aprobación; todo lo anterior, es del conocimiento del Regulador Regional; asimismo, es parte del Plan Estratégico del EOR que ha sido aprobado por su Junta Directiva.

Por todo lo anteriormente es imprescindible solicitar a la CRIE que se abstenga de emitir disposiciones fuera de lugar que atenten contra las decisiones estratégicas del EOR aprobadas por su Junta Directiva en el marco del cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le asigna el Tratado Marco y sus Protocolos.

Análisis CRIE: Es de aclarar al recurrente que, en cuanto a “(...) *el EOR en solicitud de presupuesto 2024 no ha solicitado recursos relacionados con CENALCO y el SCADA de respaldo que puedan dar lugar a ser mencionados en la Resolución CRIE-42-2023 (...)*”, se debe indicar que dentro de la documentación remitida por éste, se adjuntó el Plan Operativo Anual 2024, dentro del cual se encuentran los proyectos estratégicos: Proyecto Centro de Control Alterno de Respaldo (CENALCO) y SCADA de respaldo, por lo que, del análisis integral que realiza esta Comisión al presupuesto, resulta necesario traer a colación lo que ha considerado en las resoluciones CRIE-31-2021 y CRIE-29-2022 respecto a los referidos proyectos, a pesar de que los mismos se encuentren incluidos como parte de los proyectos estratégicos en ejecución para el año 2024, esta Comisión reitera que no identifica la posibilidad de poder financiar ningún gasto asociado a los mismos.

Por otro lado, se debe aclarar al recurrente que la CRIE en ningún momento está contraviniendo las facultades de la Junta Directiva del EOR; no obstante, es importante indicar nuevamente que la independencia económica y funcional del operador regional establecida en el Tratado Marco debe encuadrarse en lo que la regulación regional estipula para el efecto.

n) FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Legalidad de la Actuación del EOR

Empezaremos manifestando que nuevamente, aun cuando el Tratado Marco y sus Protocolos facultan al EOR para que actúe con independencia y autonomía técnica administrativa y económica, se hace necesario continuar bregando por el control invasivo a la independencia y autonomía técnica administrativa y económica del EOR con que la CRIE ejerce su función reguladora, al negar la aprobación total del presupuesto del EOR para el año 2024, tal y como fue solicitado.

Lo anterior genera inexorablemente un daño a la institucionalidad del MER, al negar al EOR los recursos económicos necesarios para cumplir con sus responsabilidades establecidas en el Tratado Marco, tal y como ha sido solicitado por el EOR, donde se confunde la gestión propia del Operador Regional por la de la CRIE, exponiendo a peligrosas afectaciones los procesos técnicos y comerciales del MER al limitar al EOR en su actuación, en menoscabo del cumplimiento oportuno de los objetivos, funciones y obligaciones del EOR, establecidas en el Tratado Marco, sus protocolos y la misma Reglamentación Regional.

Si develamos el escenario, encontramos que el EOR presentó ante la CRIE, por medio de nota EOR-PJD-01-11-2023-062 de 1 de noviembre de 2023 y bajo mandato de su Junta Directiva, solicitud de aprobación de su presupuesto para el año 2024, para que fueran aprobados en su totalidad los recursos financieros para cumplir con sus funciones, lo cual obedece a un mandato legal conforme lo establece el Tratado Marco en sus artículos 23 literal I) y 29, “*aprobado por las*

oportuno de los objetivos, funciones y obligaciones del EOR, establecidas en el Tratado Marco, sus protocolos y la misma Reglamentación Regional.

Si develamos el escenario, encontramos que el EOR presentó ante la CRIE, por medio de nota EOR-PJD-01-11-2023-062 de 1 de noviembre de 2023 y bajo mandato de su Junta Directiva, solicitud de aprobación de su presupuesto para el año 2024, para que fueran aprobados en su totalidad los recursos financieros para cumplir con sus funciones, lo cual obedece a un mandato legal conforme lo establece el Tratado Marco en sus artículos 23 literal I) y 29, *"aprobado por las Asambleas Nacionales de los seis países que conforman el MER, sobre todo porque no existe disposición alguna en el Tratado Marco y sus Protocolos que límite o impida a la CRIE aprobar lo solicitado por el EOR"* (similar situación que también ha sido planteado por el CDMER a la CRIE) sin embargo, a pesar de haber presentado la respectiva información complementaria a las objeciones de la CRIE, ésta contraviene el Tratado Marco e invade la competencia, independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera del EOR, al no aprobar el presupuesto 2024 tal y como fue solicitado por este.

En ese sentido es importante resaltar que la decisión de no aprobación de los recursos económicos tal y como fueron solicitados por el EOR; causa fuertes agravios a la operación del MER, es por ello que la CRIE debe considerar que su función reguladora debe sujetarse a la Regulación Regional y de manera especial al Tratado Marco y sus Protocolos como norma regional suprema, lo que implica la existencia de límites dentro de los cuales la discrecionalidad tampoco escapa, en un contexto de juridicidad, para evitar caer en contravención del Tratado Marco, sus Protocolos y la Reglamentación Regional, que conlleva a serios daños y perjuicios tanto al MER como a la institucionalidad del mismo, en detrimento de los beneficios de dicho mercado para los habitantes de América Central.

Análisis CRIE: Al respecto, es importante recalcar que la independencia económica y funcional del EOR establecida en el Tratado Marco, no exime a la CRIE de la responsabilidad que deriva de lo dispuesto en ese mismo cuerpo normativo, que claramente estipula que los recursos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán del cargo por el servicio de operación del sistema aprobado por la CRIE, es decir, que es deber de esta Comisión verificar que el monto a aprobar sea razonable y debidamente justificado.

En razón de lo anterior, debe tener presente el recurrente que la independencia funcional otorgada al EOR mediante el Tratado Marco, significa que dicho ente tiene la autonomía necesaria para llevar a cabo sus funciones técnicas y administrativas sin interferencias indebidas. Sin embargo, esta independencia no implica que no deba seguir los lineamientos establecidos en la regulación regional.

En cuanto a la independencia económica, esta se refiere a que el EOR debería tener la capacidad de financiarse y operar sin depender directamente de fuentes externas que puedan comprometer su autonomía en la toma de decisiones. No obstante, la parte de su presupuesto que se financia con el cargo por el servicio de operación, debe ser aprobada por la CRIE según lo establecido en la regulación regional, por lo que, dicha independencia no significa que el EOR, tenga total libertad para decidir sobre cómo utiliza el dinero que es pagado por los habitantes de la región, ya que es dinero regulado.

Es cierto que el EOR tiene la facultad de presentar su presupuesto y que la CRIE debe considerar aprobar los recursos financieros necesarios para cumplir con sus funciones, sin

embargo, esta facultad no implica una aprobación automática sin una evaluación por parte de esta Comisión. La independencia del EOR no debe interpretarse como una libertad total e incondicional en la asignación de recursos, pues la CRIE tiene la responsabilidad de velar por la eficiencia y la transparencia en el uso de los fondos destinados al funcionamiento del operador regional.

En cuanto a la argumentación de que la CRIE contraviene el Tratado Marco al no aprobar el presupuesto tal como fue solicitado, es fundamental recordar que las decisiones de esta Comisión se basan en criterios normativos y en la evaluación objetiva de la necesidad de los recursos solicitados. La función reguladora de esta Comisión no implica una invasión indebida en la autonomía del EOR, sino más bien un ejercicio responsable de su papel en aras de la satisfacción del interés público. En última instancia, la CRIE debe garantizar el uso eficiente de los recursos para el funcionamiento del operador en estricto apego de la regulación regional.

Además, se debe tener en consideración que de conformidad con el literal l) del artículo 23 del Tratado Marco, la aprobación del cargo por el servicio de operación que presta el EOR, es una facultad exclusiva y excluyente de esta Comisión. Así las cosas, aunque el EOR utilice para el proceso de elaboración del presupuesto sus procedimientos internos, no se debe perder de vista que en caso se pretendan generar obligaciones que se consideran deben ser asumidas por dicho cargo, éstas deben ser remitidas a la CRIE previamente para determinar su procedencia o no, toda vez que, como ya hemos mencionado, este regulador tiene la potestad de aprobar el cargo por el servicio de operación, en aplicación de la regulación regional y en resguardo de los principios establecidos en el Tratado Marco.

o) FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central

El Tratado Marco otorga al EOR la suficiente independencia y autonomía para la toma de sus decisiones, así como su administración funcional y técnica en procura de la correcta operación del MER, todo de conformidad al artículo 25 del Tratado Marco que dice:

"El EOR es el ente operador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado".

No obstante, el EOR para cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le asigna el Tratado Marco en su artículo 28, requiere la aprobación de los fondos necesarios para la operación del MER, lo cual es competencia de la CRIE, la que para tales efectos debe proceder sin exceder lo establecido en el Tratado Marco y la reglamentación regional, y en el caso del presupuesto del EOR considerar lo establecido en los procedimientos del EOR, los cuales están basados en criterios metodológicos y técnicos acordes a las necesidades reales del EOR para cumplir con las

responsabilidades antes mencionadas de conformidad a lo establecido en la reglamentación regional, sin olvidar que el numeral 3.10.6.1 Libro I del RMER, dice:

"El presupuesto anual del EOR será elaborado por este ente y propuesto a la CRIE para su aprobación a más tardar el primero (1) de noviembre del año precedente. El proceso de elaboración del presupuesto del EOR se realizará de conformidad con lo establecido en los procedimientos del EOR". (Lo subrayado es propio).

Por consiguiente, la CRIE al no aprobar la totalidad del presupuesto solicitado por el EOR, sin tomar en cuenta los procedimientos del EOR previstos para su diseño, en el ámbito de sus facultades y competencia, **excede y está desconociendo lo establecido en el Tratado Marco acerca de la autonomía funcional y administrativa que tiene el EOR para poder cumplir con sus funciones establecidas en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, lo cual pone en riesgo el fortalecimiento institucional y la buen marcha del MER** a como tampoco puede desconocer que es un mandato legal conforme lo establece el Tratado Marco en sus artículos 23 literal l) y 29, *aprobado por las Asambleas Nacionales de los seis países que conforman el MER, sobre todo porque no existe disposición alguna en el Tratado Marco y sus Protocolos que límite o impida a la CRIE aprobar lo solicitado por el EOR*, tal y como ya se ha mencionado.

En virtud de lo anterior, es importante que la CRIE, siendo consecuente con lo que el Tratado Marco establece, apruebe en su totalidad el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2024, considerando que dicha solicitud **contempla los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración con base a sus necesidades reales, y evitar decisiones discrecionales que causen afectaciones tanto a la funcionalidad del EOR, como a los procesos técnicos, comerciales y de gestión del Operador Regional**.

Análisis CRIE: En cuanto a lo indicado por el recurrente respecto a que el regulador, "(...) en el ámbito de sus facultades y competencia, *excede y está desconociendo lo establecido en el Tratado Marco acerca de la autonomía funcional y administrativa que tiene el EOR para poder cumplir con sus funciones establecidas en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, lo cual pone en riesgo el fortalecimiento institucional y la buen (sic) marcha del MER (...)*", se aclara que si bien el Tratado Marco establece la independencia económica, funcional y la especialidad técnica del EOR, esta independencia no significa que el referido ente pueda exceder sus propias atribuciones ni desvincularse por completo de la supervisión reguladora que debe ejercer la CRIE. La autonomía del EOR coexiste con la necesidad de una supervisión regulatoria que asegure el cumplimiento de la regulación regional.

En razón de lo anterior, la aprobación de la solicitud de presupuesto está basada, entre otros criterios, en los de razonabilidad y debida justificación, fundamentados en el cumplimiento de los principios de: a) eficiencia económica; b) eficiencia administrativa y c) transparencia; de manera que el EOR pueda cumplir con sus responsabilidades asignadas en la regulación regional, es de recalcar que lo antes indicado, es conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Tratado Marco, así como lo establecido en el artículo 66 del Segundo Protocolo, lo cual tiene como finalidad, no exponer a la demanda regional a pagar gastos que pudieran ser innecesarios e ineficientes.

Por otro lado, es de hacer notar que lo estipulado en el numeral 3.10.6.1 del Libro I del RMER, en cuanto que el EOR realiza su presupuesto de conformidad con sus procedimientos, la CRIE es respetuosa de la autonomía que posee dicho ente para elaborar su presupuesto; no obstante, esta Comisión como entidad reguladora, tiene la responsabilidad de evaluar la solicitud de presupuesto en consonancia con la regulación regional. La independencia

funcional y administrativa del EOR no le exime de justificar la necesidad de los recursos solicitados y de sujetarse a la supervisión regulatoria, por lo que, la elaboración del presupuesto en atención a procedimientos internos no debe traducirse en que esta Comisión, para el análisis y aprobación del mismo, no esté facultada para verificar el contenido de dicho presupuesto, así como los medios que el EOR utiliza para justificar su solicitud.

Asimismo, es importante señalar al recurrente, que la CRIE respeta la institucionalidad del MER y no pone en tela de duda lo establecido en los artículos 25 y 28 del Tratado Marco. No obstante, el recurrente no debe perder de vista, que el cargo por el servicio de operación tiene incidencia en la demanda de la región y debido a ello, la CRIE en el ejercicio de sus funciones, tiene el deber de evaluar y aprobar el presupuesto del EOR considerando la eficiencia en el uso de los recursos y garantizando la transparencia en el proceso, ya que debe procurar que las partidas presupuestarias de dicho ente sean razonables y pertinentes para cumplir con sus objetivos y funciones.

Debido a lo anterior, no se vislumbra que la decisión tomada por la CRIE mediante la resolución recurrida, contradiga la independencia económica, funcional y técnica del EOR y lo dispuesto en la regulación regional, por lo que, el argumento presentado por dicho ente carece de fundamento.

p) FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Discrecionalidad de la potestad reguladora versus principio de legalidad

Nuevamente, es fundamental traer a colación para el caso que nos ocupa, la doctrina acerca del principio de legalidad que dice:

“El principio de legalidad también tiene una vertiente material, en virtud de la cual las restricciones impuestas a los derechos constitucionales deben ser predeterminadas normativamente en términos lo suficientemente precisos como para resultar previsibles por parte de los ciudadanos y para que las autoridades encargadas de imponerlas no dispongan de una excesiva discrecionalidad, que propicie la comisión de abusos y arbitrariedades” (Doménech Pascual, Gabriel en El Principio de Legalidad y las potestades administrativas).

Con base en el principio anteriormente mencionado, se destaca que todo acto administrativo emanado de la CRIE debe sujetarse a la Regulación Regional y de manera especial al Tratado Marco y sus Protocolos como norma regional suprema, para que su actuar sea correcto y transparente, lo que implica la existencia de límites dentro de los cuales la discrecionalidad tampoco escapa, es por ello, que la discrecionalidad no puede ser una potestad ilimitada sino que cada acto administrativo debe de ejecutarse dentro de un contexto de juridicidad, y por eso es importante que las instituciones del MER respeten entre sí la competencia y autonomía que el Tratado Marco otorga a cada una de ellas.

Además, es importante relacionar lo anteriormente planteado al hecho de que cada vez se hace más evidente que la CRIE dentro de su potestad reguladora, debe mostrar y evidenciar los criterios objetivos de “Justa Causa” que le permiten rechazar la solicitud presupuestaria del EOR, considerando y respetando a su vez la autonomía funcional y técnica del EOR establecida en el

Tratado Marco, y asimismo considerar los procedimientos del EOR y criterios técnicos asociados a su realidad funcional para realizar la operación técnica, comercial y administrativa del MER, y no emitir actos administrativos desproporcionados invadiendo peligrosamente la autonomía y funcionalidad técnica y administrativa del Operador Regional.

En virtud de lo anterior, es importante que la CRIE siendo consecuente con lo que el Tratado Marco establece, apruebe en su totalidad el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2024, en la forma que fue solicitado, considerando precisamente el principio de interés público para que se garantice que los beneficios del MER se trasladen a todos los habitantes de América Central que establece a su vez el Tratado Marco.

Análisis CRIE: Se reitera al recurrente, que la potestad de aprobar o improbar los cargos o bien tarifas, es una competencia exclusiva y excluyente otorgada a la CRIE por el Tratado Marco y sus Protocolos, (art. 23 literales “i” y “l”) significando ello, que ningún otro ente del MER está facultado para intervenir en la determinación de éstos. Por lo que, dicha decisión debe ampararse en los principios y objetivos contenidos en la regulación regional.

Ahora bien, según el autor José Roberto Dromi, el acto administrativo se entiende como: *“(...) una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”*¹.

Por su parte, hay que tomar en consideración, que existen en el derecho administrativo, actos discrecionales, los cuales tiene lugar cuando la ley deja a la Administración un poder de libre apreciación para decidir de forma equitativa y racional; al respecto, el mismo autor señala que: *“Las facultades del órgano son discrecionales cuando el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender si debe o no actuar y, en su caso, qué medidas adoptará. En este aspecto la discrecionalidad expresa actividad de razón y buen juicio de la administración.”*².

De lo citado, se extrae que frente al acto discrecional el ordenamiento jurídico ha otorgado cierta libertad de decidir a la Administración dentro de las reglas de la razón y buen juicio. En ese orden de ideas, se le indica al recurrente que esta Comisión como la autoridad administrativa designada por la voluntad de los Estados Partes como el garante de hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos, Reglamentos, así como los demás instrumentos complementarios, y debiendo velar por el cumplimiento del principio de satisfacción del interés público, para aprobar la solicitud de presupuesto presentada por el EOR, debe tener los medios y justificaciones que comprueben la necesidad del recurso económico requerido; en ese sentido, al no estar debidamente justificada alguna partida presupuestaria, este ente regulador no puede aprobar el gasto que corresponda a dicha partida, ello a fin de no trasladar ineficiencias hacia la demanda regional, en consonancia al mencionado principio de satisfacción del interés público.

¹ Sánchez Gutiérrez, José Humberto. El acto discrecional: Principios que lo rigen y su jerarquía. Consultado el 27 de enero de 2024, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/24.pdf>

² Sánchez Gutiérrez, José Humberto. El acto discrecional: Principios que lo rigen y su jerarquía. Consultado el 27 de enero de 2024, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/24.pdf>

Por su parte, el principio de legalidad, en el contexto del MER exige que la CRIE, como entidad reguladora, actúe dentro del marco legal establecido para el efecto, para lo cual dichas actuaciones deben estar fundamentadas de conformidad con la normativa regional. Al respecto, esta Comisión al aprobar el cargo por el servicio de operación del EOR, cumple con una de sus responsabilidades asignadas por el Tratado Marco, al mismo tiempo que ejerce la función de supervisar y regular eficientemente el MER, garantizando con ello la seguridad jurídica y la protección de los derechos de partes involucradas.

En cuanto a la solicitud presupuestaria del EOR para el año 2024, la CRIE actúa considerando criterios objetivos y técnicos, la decisión de improbar la totalidad del presupuesto solicitado, se basa en una evaluación objetiva y detallada de las justificaciones presentadas por el ente operador, asimismo, dicha evaluación persigue el uso eficiente de los recursos en procura del buen funcionamiento del MER.

Así las cosas, debe reiterarse al recurrente que la independencia económica y funcional de la cual lo dota el Tratado Marco, son reconocidas y respetadas por la CRIE. Sin embargo, es importante entender que esta autonomía no implica una exención total de supervisión y evaluación por parte de esta Comisión.

Finalmente, es importante reiterar que, para fijar los cargos regionales en el MER, la CRIE, entre otros, basa sus decisiones en los principios de razonabilidad, debida justificación, eficiencia económica, eficiencia administrativa y transparencia, con el objetivo de no exponer a la demanda a pagar gastos que pudieran ser innecesarios e ineficientes.

q) FUNDAMENTOS JURÍDICOS: *Desgaste de horas/hombre que impacta económicamente en el pago de cargo de operación y regulación*

Cabe señalar que, varias de las resoluciones de aprobación del presupuesto del EOR a lo largo de creación han sido recurridas, lo que se traduce en un desgaste de horas/hombre que impacta económicamente en el pago del cargo de operación y en el cargo de regulación, en la medida en que la misma CRIE utiliza su tiempo en emitir disposiciones que reducen el presupuesto solicitado por el EOR y no contribuyen a que éste pueda cumplir con sus responsabilidades de Operador Regional, que en definitiva paga la demanda, así como también el gasto de recursos empleados en consultorías y estudios que se realizan para soportar ante la CRIE lo solicitado por el EOR que también paga la demanda.

Por tanto, debe reflexionar la CRIE, ya que es necesario crear las condiciones que permitan el fortalecimiento del Operador Regional de cara a la evolución del MER, asegurando para ello el presupuesto del EOR tal y como se solicita, ya que, de lo contrario, se pone en riesgo que limita la ejecución de tareas y responsabilidades que establece la Regulación Regional y mediante las cuales es que se logra el beneficio regional que establece a su vez el Tratado Marco.

Asimismo, es importante señalar que los argumentos utilizados por la CRIE para negar las plazas solicitadas por el EOR, no consideran los resultados de la **consultoría “Estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral”** y el **“Informe complementario al Estudio de Optimización de procesos y determinación de carga laboral”** en donde la empresa Gestación

realizó un estudio integral que duró varios meses, el cual fue revisado por un Comité de Directores del EOR y cuyos ajustes y comentarios del dicho Comité, fueron incorporados al respectivo Informe final, el cual a su vez fue aprobado por la Junta Directiva del EOR. Importante agregar que los recursos financieros para la contratación de esta consultoría fueron aprobados por la misma CRIE.

Por otra parte, la CRIE al negar las plazas, ignora y omite las recomendaciones de las Auditorías Técnicas realizadas al EOR por la CRIE, en donde en **la más reciente auditoria Técnica al EOR de los años 2020 y 2021 realizada por la CRIE**, identificó déficit de plazas especializadas recomendando la contratación de nuevas plazas para atender las observaciones identificadas por la auditoria, cuyos detalles se indican más adelante en el análisis individual de cada plaza.

Es decir, la CRIE aprueba e invierte recursos financieros en Auditorías Técnicas y Consultorías, cuyos resultados y recomendaciones deben ser considerados por la misma CRIE, y consecuentemente aprobar recursos para la implementación de las recomendaciones de dichas Auditorías Técnicas y Consultorías, y evitar decisiones contraproducentes que derivan en agravios al EOR, al MER y costos a la demanda.

Análisis CRIE: Es importante señalarle al recurrente, que esta Comisión realiza sus funciones en observancia de la regulación regional sin perder de vista, que el cargo por el servicio de operación tiene incidencia en la demanda de la región y en razón de ello, la CRIE debe procurar que las partidas presupuestarias de dicho ente sean razonables y pertinentes para cumplir con sus objetivos y funciones, por lo que, las resoluciones emitidas por el regulador no deben ser consideradas o evaluadas en detrimento de los intereses del operador.

En cuanto a las resoluciones de aprobación del presupuesto que han sido recurridas, es importante señalar que la posibilidad de recurrir una resolución dictada por esta entidad reguladora es una prerrogativa del operador regional. La CRIE, lejos de interpretar esto como un desgaste, lo considera como una oportunidad para perfeccionar las decisiones y asegurarse de que cada asignación presupuestaria esté respaldada por una justificación sólida.

Sobre las plazas solicitadas y la disposición de la CRIE, es fundamental destacar que dicha decisión se basa en la revisión minuciosa, objetiva y detallada de la justificación y razonabilidad de cada posición propuesta. La CRIE no utiliza su tiempo en reducir el presupuesto del EOR, sino en evaluar cuidadosamente la necesidad real de cada recurso, partiendo de la información brindada por el recurrente, velando por la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos disponibles.

Por otra parte, es de recalcar que este regulador no pretende desmejorar las condiciones del operador regional, ni mucho menos su debilitamiento, tal cual es indicado, ya que recientemente se han aprobado proyectos como lo son la sede definitiva del EOR y el reemplazo del sistema SCADA, entre otros, que fortalecen al operador y conllevan beneficios a los países de la región.

Asimismo, se le aclara al recurrente que se ha realizado una evaluación de toda la documentación presentada por el EOR, incluyendo entre esta, los informes de las consultorías remitidos, sin embargo, se han identificado una serie de inconsistencias, las cuales han sido expuestas en el presente documento así como en la resolución recurrida, por lo que, la no aprobación de plazas ha sido fundamentada en la necesidad que existe de análisis integrales,

de modo que esta Comisión cuente con los elementos necesarios para poder realizar las aprobaciones pertinentes.

Con relación a la consultoría denominada: *“Informe complementario al estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral”*, se debe aclarar al recurrente, que la misma fue ejecutada usando fondos del rubro de imprevistos del año 2022, sin que para ello tuviera la autorización de esta Comisión, tal como fue establecido en el *“INFORME DE VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO DEL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR) PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022”*, remitido a dicho ente mediante el oficio CRIE-SE-SV-343-21-12-2023, en el cual se concluyó, entre otros aspectos, que *“(…)El EOR realizó dos consultorías utilizando el rubro de imprevistos, siendo estas: ‘Análisis ampliado sobre el estudio de optimización de procesos y determinación de carga laboral’, se debe tomar en cuenta que esta consultoría no fue aprobada por la CRIE en el presupuesto de 2022 (...)”*.

Finalmente, respecto a la *“AUDITORÍA TÉCNICA AL ENTE OPERADOR REGIONAL DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”*, se debe aclarar al recurrente que la misma aún se encuentra en proceso de análisis por parte de la CRIE.

r) FUNDAMENTOS JURIDICOS: Acerca del párrafo resolutivo NOVENO de la resolución CRIE-42-2023

También es de observar que, el párrafo resolutivo NOVENO de la Resolución CRIE-42-2023, avizora sin ningún fundamento, que:

“...no identifica la posibilidad de poder financiar ningún gasto asociado a las iniciativas estratégicas informadas por el EOR relacionadas con el CENALCO y el SCADA de respaldo”

Con tal afirmación la CRIE desconoce de *“ipso facto”* la autoridad de la Junta Directiva sobrepasando las facultades de la misma establecidas en el Art. 27 del Tratado Marco que dice:

“Artículo 27° Para cumplir con sus objetivos y funciones el EOR será dirigido por una Junta Directiva constituida por dos Directores por cada Parte, designados por su respectivo Gobierno a propuesta de los agentes del Mercado de cada país por un plazo de cinco años. Los Gobiernos, mediante Protocolo a este Tratado, reglamentarán la estructura de la Junta Directiva. El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera”.

En ese sentido y por aclaración, debe tomarse en cuenta que en definitiva es la Junta Directiva del EOR quien después de un análisis integral de contexto aprueba el Plan Estratégico del EOR para un período determinado que incluyen iniciativas estratégicas que dan solución a necesidad o situaciones identificadas, de las cuales entre otros se derivan los proyectos estratégicos mencionados, para que el Operador Regional cumpla con sus responsabilidades establecidas en el Tratado Marco y sus Protocolos, para la correcta operación del MER conforme la ejecución de las iniciativas estratégicas identificadas por la Junta Directiva.

Por otra parte, es de mencionar que el EOR en su solicitud de presupuesto 2024 no ha solicitado recursos relacionados con CENALCO y el SCADA de respaldo que puedan dar lugar a ser mencionados en la Resolución CRIE-42-2023; no obstante, la CRIE en su punto resolutivo

NOVENO avizora sin ningún fundamento la posibilidad de no poder financiar a futuro ningún gasto asociado a las iniciativas estratégicas informadas por el EOR en su Plan Estratégico relacionadas con el CENALCO y el SCADA de respaldo, cuyo proyecto está en formulación y aún no ha sido presentado para su análisis y aprobación, por lo que lo dispuesto en el párrafo resolutivo NOVENO no es pertinente dentro de la Resolución CRIE-42-2023 y debe la CRIE retirar dicho pronunciamiento.

Sin embargo, aprovechamos el punto que Usted cita para recordarle a la CRIE que la necesidad y criticidad de mitigar los riesgos para mantener la continuidad de los procesos críticos del MER, además de ser una función crítica de estricto cumplimiento establecido en la Regulación Regional para el Operador Regional, también viene a ser identificada y recomendada desde el año 2017 por expertos como resultado de la Auditoría Técnica 2014-2017, según informe INFORME-SV-010-2017, en el numeral 8, donde CRIE solicita al EOR establecer un modelo integral de gestión de riesgos; esto con el propósito de asegurar condiciones institucionales que le permitan al Operador Regional dar cumplimiento a lo establecido en la regulación regionales, asegurando la continuidad de los procesos críticos del MER.

En razón de lo anterior, es importante que la CRIE tome en cuenta que el EOR para cumplir con sus obligaciones le plantea administrativamente lo que requiere, sus necesidades reales y funcionales, y su no aprobación expone al EOR a incumplir sus responsabilidades establecidas en el Tratado Marco y sus Protocolos cuyos efectos negativos en el MER no pueden ser imputados al EOR.

Por lo que se reitera a la CRIE, que debe reconsiderar su decisión contenida en la Resolución CRIE-42-2023 y desestimar lo expresado en el párrafo resolutivo NOVENO de la Resolución CRIE-42-2023.

Análisis CRIE: Es de reiterar al recurrente que, en cuanto a “(...) el EOR en solicitud de presupuesto 2024 no ha solicitado recursos relacionados con CENALCO y el SCADA de respaldo que puedan dar lugar a ser mencionados en la Resolución CRIE-42-2023 (...)”, se debe indicar que dentro de la documentación remitida por éste, se adjuntó el Plan Operativo Anual 2024, que contiene los proyectos estratégicos: Proyecto Centro de Control Alterno de Respaldo (CENALCO) y SCADA de respaldo, por lo que, del análisis integral que realiza esta Comisión al presupuesto, resulta necesario traer a colación lo que ha considerado en las resoluciones CRIE-31-2021 y CRIE-29-2022 respecto a los referidos proyectos, a pesar de que los mismos se encuentren incluidos como parte de los proyectos estratégicos en ejecución para el año 2024, esta Comisión reitera que no identifica la posibilidad de poder financiar ningún gasto asociado a los mismos.

Por otro lado, se debe recalcar al recurrente que la CRIE en ningún momento está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado Marco en cuanto a las facultades de la Junta Directiva del EOR; no obstante, es importante indicar nuevamente que la independencia económica y funcional del operador regional establecida en el Tratado Marco debe encuadrarse en lo que la regulación regional estipula para el efecto.

s) **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** *El EOR se desvincula de todos los efectos negativos derivados de la decisión contenida en la Resolución CRIE-42-2023 que pueden causarse al MER*

Debido al "efecto negativo" que tiene en el MER y los agravios que causa a la institucionalidad del mismo la Resolución CRIE-42-2023, al no aprobar en su totalidad los recursos financieros solicitados por el EOR en su proyecto de presupuesto 2024; y siendo que el EOR ha solicitado con base en sus criterios técnicos y administrativos asociados a su realidad técnica y funcional para poder realizar la operación técnica, comercial y administrativa del MER, para poder cumplir con sus responsabilidades establecidas en el Tratado Marco, lo cual ha sido negado por la CRIE parcialmente, al emitir un acto administrativo que invade peligrosamente la autonomía y funcionalidad técnica y administrativa del EOR, **el Operador Regional se desvincula de todos los efectos negativos derivados de la decisión contenida en la Resolución CRIE-42-2023 que puedan causarse al MER.**

En virtud de lo anteriormente relacionado, es importante que la CRIE siendo consecuente con lo que el Tratado Marco, sus protocolos y la Reglamentación Regional establece, reconsidere su

decisión contenida en la Resolución CRIE- 42-2023, y resuelva el presente recurso de Reposición aprobando en su totalidad el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2024, considerando que dicha solicitud contempla los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración con base a sus necesidades reales, y evitar decisiones que causen afectaciones tanto a la funcionalidad del EOR, como a los procesos técnicos, comerciales y de gestión que limitan al Operador Regional a cumplir con sus responsabilidades establecidas en el Tratado Marco y sus Protocolos.

Análisis CRIE: Es importante señalar que la CRIE, como regulador del Mercado Eléctrico Regional, tiene la responsabilidad de aprobar el cargo por servicio de operación del sistema y por ende, debe evaluar el presupuesto solicitado por el EOR de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa regional, esta evaluación incluye consideraciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas para garantizar el adecuado funcionamiento del MER y el cumplimiento de la regulación regional.

El hecho de que la CRIE no apruebe en su totalidad los recursos financieros solicitados por el EOR, no implica una invasión de su autonomía ni una limitación a su funcionamiento, como sugiere el EOR. Por el contrario, refleja la necesidad de una revisión minuciosa y prudente de las solicitudes presupuestarias y sus respectivas justificaciones a efecto de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y evitar posibles desviaciones o excesos presupuestarios que puedan atentar contra el principio de satisfacción del interés público.

En cuanto a que "(...) *el Operador Regional se desvincula de todos los efectos negativos derivados de la decisión contenida en la Resolución CRIE-42-2023 que puedan causarle al MER*", se debe señalar que este tipo de planteamientos del operador regional preocupan a este regulador, ya que evidencia una actitud contraproducente de un organismo regional. Asimismo, se le debe recordar al recurrente que el Tratado Marco, establece sus obligaciones como operador regional, por lo que, no puede desvincularse de sus objetivos, funciones y responsabilidades ante la no aprobación de la totalidad de su solicitud presupuestaria, teniéndose en cuenta que se ha aprobado más del noventa por ciento, aproximadamente, de lo solicitado inicialmente, siendo responsabilidad del EOR que las solicitudes de presupuesto

que presente a consideración de esta Comisión sean minuciosas, objetivas y detalladas en su justificación, asegurando la razonabilidad de cada rubro solicitado.

En este sentido, la pretensión del EOR de que la CRIE apruebe en su totalidad el presupuesto solicitado para el año 2024 sin considerar las evaluaciones y recomendaciones del regulador, excede las facultades otorgadas en la regulación regional a dicho ente, y acceder a lo pretendido por el operador regional, no sería procedente ni acorde con los principios de transparencia y de satisfacción del interés público contenidos en el Tratado Marco.

t) Confidencialidad de la información.

Tomando en cuenta que desde el año 2020, el EOR cuenta con una "Política de Confidencialidad de la Información" (Anexo 4), aprobada por la Junta Directiva se solicita a la CRIE tratar la información proporcionada dentro del presente Recurso de Reposición con la más alta confidencialidad, para su uso y publicación.

Análisis CRIE: Respecto a la solicitud de que este regulador trate la información proporcionada para su uso y publicación tomando en cuenta la "*Política de Confidencialidad de la Información*" aprobada por la Junta Directiva del EOR, no se considera procedente, toda vez que contraviene lo establecido en el numeral 3.10.6.4 del Libro I del RMER, el cual, entre otros aspectos, dispone que: "*(...) Previo a su aprobación definitiva, el presupuesto del EOR deberá ser publicado por la CRIE conforme al numeral 1.8.1.*" .

u) Imprevistos

PRIMERO: Por lo expuesto, pido a la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) que: teniendo por presentado este escrito, se sirva admitir y tener por formulado, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, respecto al Presupuesto del 2024, presentado mediante nota EOR-PJD-01-11-2023-062 de 1 de noviembre de 2023, para que sean reconocidos tal y como fueron solicitados dentro del presupuesto de EOR para 2024, lo siguiente:

DESCUENTO	SUBTOTAL	TOTAL
I. DESCUENTOS AL PRESUPUESTO		
Oficial de información y Soporte	35,738	
Analista de Sistema SCADA/OTS	59,597	
Analista de Protecciones	51,317	
Aplicaciones de Red del SCADA /EMS	59,597	
Administrador de SCADA-HIS/OTS	59,597	
Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER	27,267	
Analista de Ciberseguridad	27,267	
Misiones del personal en teletrabajo	14,403	
Computadoras nuevas plazas categorías 2,3	38,065	
Servicios Médicos Gestor de Seguridad Ocupacional	20,400	
Construcción de desplegados unifilares SCADA	84,643	
Actualización del Sistema Integrado de Información de Mercado (SIIM)	107,089	
Imprevistos	8,089	593,068

Análisis CRIE: Debido a los análisis expuestos en el presente documento, es menester realizar ajustes pertinentes al renglón de imprevistos, ya que dicho valor es calculado con base a la sumatoria de los rubros de personal y operativo.

v) Petitorio

PRIMERO: Por lo expuesto, pido a la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) que: teniendo por presentado este escrito, se sirva admitir y tener por formulado, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, respecto al Presupuesto del 2024, presentado mediante nota EOR-PJD-01-11-2023-062 de 1 de noviembre de 2023, para que sean reconocidos tal y como fueron solicitados dentro del presupuesto de EOR para 2024, lo siguiente:

DESCUENTO	SUBTOTAL	TOTAL
I. DESCUENTOS AL PRESUPUESTO		
Oficial de información y Soporte	35,738	
Analista de Sistema SCADA/OTS	59,597	
Analista de Protecciones	51,317	
Aplicaciones de Red del SCADA /EMS	59,597	
Administrador de SCADA-HIS/OTS	59,597	
Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER	27,267	
Analista de Ciberseguridad	27,267	
Misiones del personal en teletrabajo	14,403	
Computadoras nuevas plazas categorías 2,3	38,065	
Servicios Médicos Gestor de Seguridad Ocupacional	20,400	
Construcción de desplegados unifilares SCADA	84,643	
Actualización del Sistema Integrado de Información de Mercado (SIIM)	107,089	
Imprevistos	8,089	593,068

SEGUNDO: Por tanto, se solicita que se realicen los ajustes que correspondan y se aprueben el presupuesto del EOR para el año 2024 por un monto total de Nueve Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Un dólares de los Estados Unidos de América (USD 9,775,631), valor que incluye el monto descontado en exceso a los rubros presupuestarios por Quinientos Noventa y Tres Mil Sesenta y Ocho dólares americanos (USD 593,068).

TERCERO: Se solicita a la CRIE corregir el error reintegrando el descuento duplicado en la fuente de financiamiento por Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD65,155), que corresponde a los rendimientos financieros del año 2022, actualizando el monto que debe ser financiado con el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema del año 2024.

CUARTO: Se solicita a la CRIE que conforme lo establecido en la "Política de Confidencialidad de la Información" aprobada por la Junta Directiva del EOR, se trate la información proporcionada dentro del presente Recurso de Reposición con la más alta confidencialidad, para su uso y publicación.

Análisis CRIE: Respecto a lo indicado por el recurrente, debido a los análisis expuestos previamente, se considera pertinente realizar los ajustes en cuanto a reconocer únicamente:

- El monto de USD 119,194 el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud, correspondiente a las nuevas plazas de Analista de Sistemas SCADA/OTS y Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS.
- El monto de USD 27,267 el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud, correspondiente a la nueva plaza de Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER y la suma de USD 7,202, asociado a Misiones del personal en teletrabajo internacional.

- El monto USD 17,497 en concepto de equipo de cómputo correspondiente a las plazas de Analista de Sistemas SCADA/OTS, Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS y Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER.
- El monto de USD 107,089 asociado a los fondos para el *“Proyecto: actualización de infraestructura del SIIM [ETAPA I.A.]”*.
- El monto de USD 84,643 correspondientes a la construcción de 117 desplegados unifilares.
- El monto de USD 3,073 correspondiente al ajuste del rubro de imprevistos.

Adicionalmente, se considera que es procedente reconocer un presupuesto ajustado por un monto de USD 9,548,528, en ese sentido, la suma que corresponde descontar es de USD 227,103.

En cuanto al petitorio TERCERO indicado por el operador, considerando que el monto de USD 65,155.16 correspondiente a parte de los remanentes presupuestarios del año 2022 ya había sido incluido en la autorización de los fondos del proyecto SCADA, mediante la resolución CRIE-21-2023, se estima procedente ajustar el monto de los remanentes presupuestarios correspondientes al año 2022 a un valor de USD 78,605.

Finalmente, respecto al petitorio CUARTO indicado por el EOR, es de recalcar lo expresado previamente en cuanto a que, no se considera procedente, toda vez que contraviene lo establecido en el numeral 3.10.6.4 del Libro I del RMER, el cual, entre otros aspectos, dispone que: *“(...) Previo a su aprobación definitiva, el presupuesto del EOR deberá ser publicado por la CRIE conforme al numeral 1.8.1.”*.

V

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE *“(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

VI

Que en reunión presencial número 182, llevada a cabo el 22 de febrero de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto por el Ente Operador Regional (EOR), acordó: 1) Declarar con lugar parcialmente el recurso de reposición presentado por el EOR en contra de la resolución CRIE-42-2023, únicamente en cuanto al reconocimiento del monto de: USD 59,597 referente a la nueva plaza de Analista de Sistemas SCADA/OTS el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; USD 59,597 referente a la nueva plaza de Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; USD 27,267 referente a la nueva plaza de Analista de Facturación, Liquidación y

Garantías del MER el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; USD 7,202 en concepto de Misiones del personal en teletrabajo internacional; USD 17,497 referente al equipo de cómputo de las nuevas plazas de Analista de Sistemas SCADA/OTS, Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS y Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER; USD 107,089 referente al Proyecto: actualización de infraestructura del SIIM [ETAPA I.A.]; y USD 84,643 referente a la construcción de 117 desplegados unifilares; 2) Ajustar el presupuesto del EOR correspondiente al año 2024 en USD 365,965 adicionales, pasando dicho presupuesto de un monto de USD 9,182,563 a un monto de USD 9,548,528; 3) Modificar el Resuelve Segundo de la resolución CRIE-42-2023; 4) Modificar el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-42-2023; 5) Rechazar la solicitud presentada por el EOR para que la información proporcionada en el marco del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución CRIE-42-2023, sea tratada conforme la “*Política de Confidencialidad de la Información*” aprobada por la Junta Directiva del referido ente, toda vez que contraviene lo establecido en el numeral 3.10.6.4 del Libro I del RMER, que dispone que el presupuesto del EOR debe ser público; 6) Indicar al Ente Operador Regional (EOR) que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), de conformidad con lo establecido en la regulación regional, es la entidad que tiene la facultad de aprobar el cargo por servicio de operación del sistema para el funcionamiento del EOR, por lo que es responsabilidad de este regulador revisar y analizar el presupuesto del EOR que se financia con dicho cargo, a fin de garantizar la razonabilidad y transparencia de cada uno de sus rubros, velando así por el cumplimiento del objeto y los fines del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; 7) Instruir al Ente Operador Regional (EOR) para que sus solicitudes se realicen en observancia de la regulación regional y en el marco de una comunicación asertiva, sin perder de vista la naturaleza, objetivos y facultades de este regulador, debiendo abstenerse en todo momento de utilizar un tono irrespetuoso y despectivo en sus comunicaciones hacia esta Comisión; y 8) Confirmar el resto del contenido de la resolución CRIE-42-2023, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE el recurso de reposición presentado por el **Ente Operador Regional (EOR)** en contra de la resolución CRIE-42-2023, únicamente en cuanto al reconocimiento de los siguientes montos: CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 59,597) referente a la nueva plaza de Analista de Sistemas SCADA/OTS el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 59,597) referente a la nueva plaza de Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (USD 27,267) referente a la nueva plaza de Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER el cual incluye Seguro y Beneficio de Salud; SIETE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7,202) en concepto de Misiones del personal en teletrabajo internacional; DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 17,497) referente al equipo de cómputo de las nuevas plazas de Analista de Sistemas SCADA/OTS, Analista de Aplicaciones de Red SCADA/EMS y Analista de Facturación, Liquidación y Garantías del MER; CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 107,089) referente al Proyecto: actualización de infraestructura del SIIM [ETAPA I.A.]; y OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 84,643) referente a la construcción de 117 desplegados unifilares.

SEGUNDO. AJUSTAR el presupuesto del **Ente Operador Regional (EOR)** correspondiente al año 2024 en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 365,965) adicionales, pasando dicho presupuesto de un monto de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,182,563) a un monto de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,548,528).

TERCERO. MODIFICAR el Resuelve Segundo de la resolución CRIE-42-2023, para que se lea de la siguiente manera: APROBAR el Cargo por el Servicio de Operación del Sistema vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2024, mismo que financiará el presupuesto del Ente Operador Regional (EOR) para el año 2024, aprobado en el Resuelve Primero de la presente resolución, por un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,469,923).

CUARTO. MODIFICAR el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-42-2023 para que se lea de la siguiente manera: INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que los remanentes en concepto de ingresos adicionales del año 2022 que ascienden a SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 78,605), sean destinados para financiar el presupuesto ordinario del EOR para el año 2024 y los remanentes de subejecución presupuestaria preliminar del año 2023 que ascienden a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 225,490) sean utilizados para financiar la fase I del *“Proyecto de Reposición del Sistema SCADA/EMS Regional”*.

QUINTO. RECHAZAR la solicitud presentada por el Ente Operador Regional (EOR) para que la información proporcionada en el marco del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución CRIE-42-2023, sea tratada conforme la *“Política de Confidencialidad de la Información”* aprobada por la Junta Directiva del referido ente, toda vez que contraviene lo

establecido en el numeral 3.10.6.4 del Libro I del RMER, que dispone que el presupuesto del EOR debe ser público.

SEXTO. INDICAR al Ente Operador Regional (EOR) que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), de conformidad con lo establecido en la regulación regional, es la entidad que tiene la facultad de aprobar el cargo por servicio de operación del sistema para el funcionamiento del EOR, por lo que es responsabilidad de este regulador revisar y analizar el presupuesto del EOR que se financia con dicho cargo, a fin de garantizar la razonabilidad y transparencia de cada uno de sus rubros, velando así por el cumplimiento del objeto y los fines del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

SÉPTIMO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que sus solicitudes se realicen en observancia de la regulación regional y en el marco de una comunicación asertiva, sin perder de vista la naturaleza, objetivos y facultades de este regulador, debiendo abstenerse en todo momento de utilizar un tono irrespetuoso y despectivo en sus comunicaciones hacia esta Comisión.

OCTAVO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-42-2023, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

NOVENO VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en sesenta y tres (63) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo